

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE ENERO DE 2002

Nº 24,465

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 1

(De 2 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES, HECHO EN SEUL, EL 10 DE JULIO DE 2001" ..... PAG. 4

### LEY Nº 2

(De 2 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), SUSCRITO EN PANAMA, EL 7 DE AGOSTO DE 2001"

..... PAG. 15

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 1

(De 2 de enero de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA EMPRESA CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S. A., PARA LLEVAR A CABO LA "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE AGUADULCE Y POCRI, PROVINCIA DE COCLE, PRIMERA ETAPA", POR UN MONTO TOTAL DE SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6,293,000.00)."

..... PAG. 21

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS RESOLUCION Nº 150-01

(De 12 de diciembre de 2001)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE B/.96,605.96 A LA EMPRESA DIPLANI, S.A. EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR LA PARALIZACION DE LOS TRABAJOS EN LOS CONTRATOS Nº 11-97, 12-97 Y 13-97 PARA LA REHABILITACION DE CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE PANAMA." .....

PAG. 23

### CONTRATO Nº CAL-1-54-01

(De 11 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALMACENADORA NACIONAL, S.A." .....

PAG. 25

### CONTRATO Nº CAL-1-58-01

(De 8 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y CONCOR, S.A." .....

PAG. 29

### CONTRATO Nº CAL-1-68-01

(De 2 de octubre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y BAGATRAC, S.A." .....

PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CONTRATO N° CAL-1-71-01 (De 31 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CANTERA EL  
PUENTE, S.A." ..... PAG. 41

### CONTRATO N° AJ1-142-00 (De 31 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS GENERALES Y DE  
VIVIENDA, S.A." ..... PAG. 46

### CONTRATO N° AJ1-155-00 (De 17 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y D Y C ASOCIADOS, S.A."  
..... PAG. 56

### CONTRATO N° AJ1-184-00 (De 18 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y MIGDALIA SANCHEZ MORAN"  
..... PAG. 60

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

#### RESOLUCION N° D.M. 188/2001

(De 12 de diciembre de 2001)

"EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA  
RESOLUCION ABSOLVERA TODAS AQUELLAS CONSULTAS PRESENTADAS A TRAVES DE LOS  
GREMIOS Y ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES" ..... PAG. 64

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

#### RESOLUCION N° 274

(De 19 de diciembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUO WEI WAN WEN, CON NACIONALIDAD  
CHINA" ..... PAG. 65

#### RESOLUCION N° 280

(De 19 de diciembre de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHEN PO CHUNG YA, CON NACIONALIDAD  
CHINA" ..... PAG. 67

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION S.B. Nº 75-2001**

(De 27 de noviembre de 2001)

**"AUTORIZASE LA LIQUIDACION VOLUNTARIA A PARTIR DE LA FECHA, DEL NEGOCIO DE BANCA QUE REALIZA BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A." ..... PAG. 68**

**RESOLUCION S.B. Nº 77-2001**

(De 5 de diciembre de 2001)

**"AUTORIZASE A HSBC BANK USA EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS" ..... PAG. 69**

**RESUELTO Nº DRH-072-2001**

(De 4 de diciembre de 2001)

**"DESIGNASE AL LICENCIADO RICARDO WOLFSCHOON, SUBDIRECTOR DE SUPERVISION BANCARIA, COMO DIRECTOR DE SUPERVISION BANCARIA INTERINO" ..... PAG. 70**

**ACUERDO Nº 5-2001**

(De 3 de diciembre de 2001)

**"CONCEPTO DE RIESGO MERCADO" ..... PAG. 71**

**RESOLUCION FECI Nº 1-2002**

(De 2 de enero de 2002)

**"FIJESE EN TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) EL DESCUENTO EN LA TASA DE INTERES EN PRESTAMOS NUEVOS AL SECTOR AGROPECUARIO Y AL SECTOR AGROINDUSTRIAL" ..... PAG. 77**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS****RESOLUCION Nº JD-3102**

(De 17 de diciembre de 2001)

**"POR LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA FORMAS EFICIENTES, S.A., UNA CONCESION TIPO B SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE RADIO PAGADA." ..... PAG. 78**

**RESOLUCION Nº JD-3127**

(De 19 de diciembre de 2001)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-025 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1996, PARA UBICAR DENTRO DE LA CLASIFICACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B" EL SERVICIO Nº 223 DENOMINADO SERVICIO DE CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS)" ..... PAG. 83**

**RESOLUCION Nº JD-3132**

(De 26 de diciembre de 2001)

**"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION Nº JD-2982 DEL 5 DE OCTUBRE QUE APRUEBA LAS EMPRESAS MODELO PARA EL REGIMEN TARIFARIO DE DISTRIBUCION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2002 AL 30 DE JUNIO DEL 2006" ..... PAG. 86**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE****ACUERDO Nº 9**

(De 15 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALOBRE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO DE 2002, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.-" ..... PAG. 88**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 95**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY Nº 1  
(De 2 de enero de 2002)**

Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES, hecho en Seúl, el 10 de julio de 2001

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA PARA LA PROMOCION  
Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea (en lo sucesivo denominados "las Partes Contratantes"),

Deseosos de crear condiciones favorables para una mayor cooperación económica entre las Partes Contratantes y, en particular, para las inversiones efectuadas por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante basadas en los principios de igualdad y beneficio mutuo,

Reconociendo que la promoción y la protección recíproca de las inversiones con base a este Acuerdo llevará a estimular la iniciativa empresarial individual e incrementará la prosperidad en ambos Estados,

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO 1  
DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Acuerdo:

1. El término "inversiones" significa cualquier tipo de activos o derechos invertidos en relación con actividades económicas efectuadas por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante de acuerdo con las leyes y los reglamentos de la última Parte Contratante y, en particular, aunque no exclusivamente, incluye:

a) bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros derechos de propiedad tales como hipotecas, gravámenes, arrendamientos o pignoraciones;

b) acciones, bonos y obligaciones y cualquier otra forma de participación en una compañía o cualquier empresa de negocios y derechos o intereses derivados de la misma;

c) demandas de dinero o de cualquier otra acción bajo contrato que tenga un valor económico;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo los derechos con respecto a derechos de autor, patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, procesos técnicos, secretos comerciales y "know-how" y "good will"; y

e) derechos obtenidos bajo la ley o bajo contrato, incluyendo concesiones para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cualquier cambio de la forma en la que los activos o derechos son invertidos o reinvertidos no afectará su carácter como inversión.

2. El término "rendimientos" significa las cantidades obtenidas mediante inversiones y, en particular, aunque no exclusivamente, incluye ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y todo tipo de cuotas.

3. El término "inversionistas" significa cualesquiera personas naturales o jurídicas de una Parte Contratante quienes invierten en el territorio de la otra Parte Contratante:

a) el término "personas naturales" significa personas naturales que tengan la nacionalidad de esa Parte Contratante de acuerdo con sus leyes; y

b) el término "personas jurídicas" significa cualesquiera entidades tales como compañías, instituciones públicas, autoridades, fundaciones, sociedades, firmas, establecimientos, organizaciones, corporaciones o asociaciones, incorporadas o constituidas de acuerdo con las leyes y reglamentos de esa Parte Contratante.

4. El término "territorio" significa el territorio de la República de Corea o el territorio de la República de Panamá respectivamente, al igual que aquellas áreas marítimas, incluyendo el lecho marino y el subsuelo adyacente al límite externo del mar territorial sobre el cual el Estado concerniente ejerce, de acuerdo al derecho internacional y con su legislación respectiva, derechos soberanos o jurisdicción con el propósito de explorar y explotar los recursos naturales de esas áreas.

5. "moneda libremente convertible" significa la moneda que se usa ampliamente para hacer pagos por transacciones internacionales y es ampliamente intercambiada en los principales mercados internacionales de intercambio.

## ARTICULO 2

### PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante alentará y creará condiciones favorables para que los inversionistas de la otra Parte Contratante efectúen inversiones en su territorio y admitirá esas inversiones de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

2. A las inversiones efectuadas por inversionistas de cada Parte Contratante se les otorgará en todo momento un trato justo y equitativo y gozarán de plena protección y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante. Ninguna de las Partes Contratantes impedirá de ninguna manera

mediante medidas irrazonables o discriminatorias la operación, la administración, el mantenimiento, el uso, el usufructo o la disposición de las inversiones en su territorio por parte de los inversionistas de la otra Parte Contratante.

### ARTICULO 3 TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES

1. Cada Parte Contratante concederá en su territorio a las inversiones y rendimientos de los inversionistas de la otra Parte Contratante, un tratamiento justo y equitativo y no menos favorable que el que concede a las inversiones y los rendimientos de sus propios inversionistas o a las inversiones y rendimientos de los inversionistas de cualquier otro Estado, cualquiera que sea más favorable a los inversionistas. 

2. Cada Parte Contratante concederá en su territorio a los inversionistas de la otra Parte Contratante en lo referente a la operación, la administración, el mantenimiento, el uso, el usufructo o la disposición de sus inversiones, un tratamiento que sea justo y equitativo y no menos favorable que el que se concede a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable a los inversionistas.

3. Las provisiones de los párrafos (1) y (2) de este Artículo no se interpretarán de manera que obliguen a una Parte Contratante a extender a los inversionistas de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier trato, preferencia o privilegio que pueda ser concedido por la anterior Parte Contratante por medio de:

a) cualquier unión de aduana, área de libre comercio, unión económica, unión monetaria o acuerdos internacionales similares que lleven a tales uniones o instituciones u otras formas de cooperación regional de las cuales cualquiera de las Partes Contratantes es o puede llegar a ser Parte; o

b) cualquier acuerdo internacional o acuerdo relacionado total o principalmente con impuestos.

**ARTICULO 4**  
**COMPENSACION POR PERDIDAS**

1. A los inversionistas de una Parte Contratante cuyas inversiones sufren pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, un estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, motín u otras situaciones similares en el territorio de la otra Parte Contratante, les será concedido por la última Parte Contratante, un trato, en lo referente a la restitución, indemnización, compensación u otras formas de arreglo, no menos favorable que el que la última Parte Contratante le concede a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado. Los pagos resultantes serán de libre transferencia sin demoras indebidas.

2. Sin perjuicio al párrafo (1) de este Artículo, a los inversionistas de una Parte Contratante quienes, en cualquiera de las situaciones referidas en ese párrafo, sufren pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante que son resultado de:

a) requisición de su propiedad por sus fuerzas o autoridades; o

b) destrucción de su propiedad por sus fuerzas o autoridades sin haberse causado en acción de combate o sin haber sido requerido por la necesidad de la situación,

les será concedida una restitución o una compensación adecuada no menos favorable que la que se concedería bajo las mismas circunstancias a un inversionista de la otra Parte Contratante o a un inversionista de cualquier otro Estado. Los pagos resultantes serán de libre transferencia sin demoras indebidas.

**ARTICULO 5**  
**EXPROPIACION**

1. Las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante no serán nacionalizadas, expropiadas o sujetas de alguna otra manera a otras medidas que tengan un efecto equivalente a la

nacionalización o expropiación (en lo subsiguiente denominadas "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante excepto por motivos de orden público o interés social y siempre que se efectúe una compensación pronta, adecuada y efectiva. La expropiación se llevará a cabo bajo el debido proceso de ley, sin discriminación y en conformidad con los procedimientos legales.

2. Dicha compensación equivaldrá al valor justo de mercado de las inversiones expropiadas inmediatamente antes de que se realizara la expropiación o antes de que la expropiación inminente fuera de conocimiento público, cualquiera que suceda primero, incluirá interés a la tasa comercial aplicable desde la fecha de la expropiación hasta la fecha del pago y se hará sin retraso indebido, será efectivamente realizable y libremente convertible y transferible.

3. Los inversionistas de una Parte Contratante afectados por la expropiación tendrán el derecho a tener una pronta revisión por una autoridad judicial u otra autoridad independiente de la otra Parte Contratante, de su caso y del avalúo  inversiones de acuerdo con los principios estipulados en este Artículo.

4. Cuando una Parte Contratante expropia los activos de una compañía que está incorporada o constituida bajo sus leyes y reglamentos, y en la cual inversionistas de la otra Parte Contratante poseen acciones, obligaciones u otras formas de participación, se aplicarán las estipulaciones de este Artículo.

#### **ARTÍCULO 6 TRANSFERENCIAS**

1. Cada Parte Contratante garantizará a los inversionistas de la otra Parte Contratante la libre transferencia de pagos relacionados a sus inversiones y rendimientos. Dichas transferencias incluirán, en particular, aunque no exclusivamente:

a) ganancias netas, ganancias de capital, dividendos, intereses, regalías, cuotas y cualesquiera otros ingresos corrientes acumulados de las inversiones;

b) réditos acumulados de la venta o la liquidación total o parcial de las inversiones;

c) fondos en repago de préstamos relacionados con inversiones;

d) ingresos de nacionales de la otra Parte Contratante a quienes se les permite trabajar en conexión con las inversiones en el territorio de cada Parte Contratante;

e) fondos adicionales necesarios para el mantenimiento o el desarrollo de las inversiones existentes; y

f) compensación según los Artículos 4 y 5.

2. Todas las transferencias bajo este Acuerdo se harán en moneda libremente convertible, sin restricción ni demoras indebidas, a la tasa de intercambio de mercado prevaleciente a la fecha de la transferencia.

#### **ARTICULO 7 SUBROGACION**

1. Si una Parte Contratante o su agencia designada efectúa un pago a sus propios inversionistas bajo una indemnización concedida con respecto a las inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última Parte Contratante reconocerá:

a) la asignación, sea efectuada bajo la ley o conforme a una transacción legal en ese Estado, de cualesquiera derechos o reclamos de inversionistas a la anterior Parte Contratante o su agencia designada; y

b) que la Parte Contratante anterior o su agencia designada tiene derecho por virtud de

subrogación de ejercer los derechos, y hacer cumplir los reclamos, de esos inversionistas.

2. Los derechos o reclamos subrogados no excederán los derechos o reclamos originales de los inversionistas.

#### ARTÍCULO 8

#### SOLUCION DE DIFERENCIAS SOBRE INVERSIONES ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1. Cualquier diferencia entre una Parte Contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante, que surja de una supuesta violación de una obligación bajo este Acuerdo, será, en la medida de lo posible, solucionada por las partes de la diferencia de una manera amigable.

2. Los recursos locales bajo las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante en el territorio en el cual se ha efectuado la inversión se harán disponibles a los inversionistas de la otra Parte Contratante de manera que el tratamiento no sea menos favorable que el brindado a las inversiones de sus propios inversionistas o inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable a los inversionistas.

3. Si la diferencia no puede ser solucionada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la cual fue iniciada por cualquiera de las partes, misma se presentará a solicitud del inversionista

la otra Parte Contratante, al Centro Internacional para Solución de Diferencias de Inversiones (CIADI), establecido por el Convenio de Washington del 18 de marzo de 1965 sobre Solución de Diferencias de Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados.

4. El fallo efectuado por el CIADI será final y obligatorio para las partes de la diferencia. Cada Parte Contratante asegurará el reconocimiento del fallo y lo hará cumplir de acuerdo con sus leyes y reglamentos relevantes.

**ARTICULO 9****SOLUCION DE DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES**

1. Las diferencias entre las Partes Contratantes concernientes a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se solucionarán, de ser posible, por consultas efectuadas mediante los canales diplomáticos.

2. Si una diferencia no puede ser solucionada en seis (6) meses, la misma, a solicitud de cualquier Parte Contratante, se presentará ante un Tribunal Arbitral ad hoc de acuerdo con las provisiones de este Artículo.

3. Ese Tribunal Arbitral estará constituido para cada caso individual de la siguiente manera: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del recibo de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante nombrará a un miembro del Tribunal. Esos dos miembros seleccionarán entonces a un nacional de un tercer Estado, quien bajo aprobación de las dos Partes Contratantes será nombrado Presidente del Tribunal. El Presidente será nombrado dentro de los dos meses siguientes a la fecha del nombramiento de los otros dos miembros.

4. Si dentro de los períodos especificados en el párrafo (3) de este Artículo no se han efectuado los nombramientos necesarios, se podrá formular una solicitud por parte de cualquiera de las Partes Contratantes al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para que efectúe esos nombramientos. Si el Presidente es un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o está impedido de alguna otra manera de ejercer la función expresada, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos. Si el Vicepresidente es también un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o está impedido de alguna otra manera de ejercer la función expresada, se invitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia próximo en jerarquía, que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes, a efectuar los nombramientos.



5. El Tribunal Arbitral alcanzará su decisión por mayoría de votos. Esa decisión final será obligatoria para ambas Partes Contratantes.

6. Cada Parte Contratante sufragará los costos de su propio árbitro y su representación en los procedimientos arbitrales. Los costos del Presidente y los costos restantes se pagarán en partes iguales por ambas Partes Contratantes. El Tribunal podrá, sin embargo, en su decisión determinar que una proporción más alta de los costos sea pagada por una de las Partes Contratantes.

7. El Tribunal Arbitral determinará su propio procedimiento.

#### **ARTICULO 10 APLICACIÓN DE OTRAS REGLAS**

1. En el caso de que un tema sea regido simultáneamente tanto por este Acuerdo como por otro acuerdo internacional al que ambas Partes Contratantes sean partes, o por principios generales de derecho internacional, nada en este Acuerdo prevendrá que cualquier Parte Contratante o cualquiera de sus inversionistas que posea inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante tome ventaja de cualesquiera reglas que sean las más favorables para su caso.

2. Si el trato que concederá una Parte Contratante a los inversionistas de la otra Parte Contratante, de acuerdo con sus leyes y reglamentos u otras estipulaciones específicas o contratos, es más favorable que el acordado en este Acuerdo, se concederá el trato más favorable.

3. Cualquier Parte Contratante deberá observar cualquier otra obligación que pueda haber adquirido con respecto a las inversiones en su territorio efectuadas por los inversionistas de la otra Parte Contratante.

#### **ARTICULO 11 APLICACION DE ESTE ACUERDO**

El Acuerdo se aplicará a todas las inversiones, sean efectuadas antes o después de su entrada en vigencia, pero no se aplicará a las diferencias concernientes a inversiones que hayan sido establecidas antes de su entrada en vigencia.

#### ARTICULO 12

##### ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha en la que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente que todos los requisitos legales para su entrada en vigencia han sido cumplidos.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia por un período de diez (10) años y permanecerá en vigencia en lo subsiguiente de manera indefinida a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante por escrito, con un (1) año de anticipación su intención de terminar este Acuerdo.

3. Con respecto a las inversiones efectuadas antes de la terminación de este Acuerdo, las provisiones de los Artículos 1 al 11 de este Acuerdo permanecerán en vigencia durante un período adicional de diez (10) años a partir de la fecha de terminación.

4. Este Acuerdo podrá ser revisado por consentimiento mutuo. Cualquier revisión o terminación de este Acuerdo será efectuada sin perjuicio a cualesquiera derechos u obligaciones acumulados o incurridos bajo este Acuerdo antes de la fecha efectiva de esa revisión o terminación.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en duplicado en Seúl, a los 10 días del mes de julio de 2001, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de que existan divergencias de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE ENERO DE 2002

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

LEY N° 2  
(De 2 de enero de 2002)

Por la se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), suscrito en Panamá, el 7 de agosto de 2001

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y  
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)

**PREAMBULO**

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, (en adelante denominada <<la FAO>>) y el Gobierno de la República de Panamá, (en adelante "el Gobierno"),

- Considerando el acto constitutivo de la FAO;
- Considerando la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946;
- Considerando que durante el 69 Período de Sesiones del Consejo de la FAO se aprobó el establecimiento de Representantes de la misma en los Estados Miembros; y que durante su 119 Período de Sesiones el Consejo de la FAO aprobó la propuesta del Director General que prevé reforzar la presencia de la FAO en los países mediante un oficial superior experimentado que asumiría funciones de Representante de la FAO;
- Considerando que el establecimiento de una Representación de la FAO en Panamá contribuirá en gran medida al desarrollo y fortalecimiento de los programas sociales que lleva a cabo el Gobierno de la República de Panamá;

**ACUERDAN LO SIGUIENTE****ARTICULO 1  
DEFINICIONES**

La expresión "bienes" comprende los inmuebles, muebles, los vehículos y medios de transporte, los equipos y elementos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los fondos de cualquier moneda, oro y divisas, los haberes, ingresos y donaciones, los embarques y otros activos y, en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de una persona natural o jurídica.

## ARTICULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

1. Dentro de los límites de su presupuesto aprobado, la FAO nombrará un oficial técnico superior en la República de Panamá, quien además de sus actividades normales como oficial técnico actuará como Representante de la FAO en el país. La FAO podrá asignar en Panamá el personal que considere necesario para prestar asistencia al Representante de la FAO en el desempeño de sus funciones.

2. Antes de nombrar a su Representante, la FAO presentará el nombre y el Curriculum Vitae del candidato al Gobierno para su aprobación.

3. Una vez recibida esta aprobación, la FAO informará al Gobierno de los nombres de las personas a cargo del Representante que residirán en Panamá. Asimismo, la FAO informará al Gobierno de los nombres de cualquier personal expatriado, y la persona a su cargo, que tenga previsto nombrar para prestar asistencia al Representante de la FAO.

## ARTICULO 3 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE

1. El Representante es responsable, dentro de los límites de las facultades que le hayan sido delegadas de todos los aspectos de las actividades de la FAO en el país.

2. A este efecto el Gobierno facilitará el acceso directo del Representante a los niveles de decisión y de planificación más elevados del Gobierno en los sectores de la economía relativos a la alimentación, la agricultura, la pesca, la silvicultura, así como a las autoridades de planificación central.



## ARTICULO 4 ASISTENCIA TECNICA DE LA FAO

La asistencia técnica proporcionada por la FAO con cargo a su propio recurso presupuestario o a recursos externos estará cubierta por acuerdos específicos entre el Gobierno y la FAO.

## **ARTICULO 5**

### **CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO**

1. El Gobierno deberá prestar asistencia para el establecimiento y el funcionamiento eficaz de la Representación de la FAO, conforme a las disposiciones del Anexo del presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo.

2. El personal nacional proporcionado por el Gobierno trabajará exclusivamente bajo la supervisión funcional y técnica del Representante de la FAO. Este personal se destinará a las oficinas previa consulta con el Representante quien en último término podrá solicitar su sustitución por el Gobierno en caso de rendimiento o conducta no satisfactorios.

3. El personal nacional proporcionado por el Gobierno gozará de las prerrogativas e inmunidades funcionales que pueden requerirse para el ejercicio independiente de sus funciones.

## **ARTICULO 6**

### **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

1. El Gobierno acuerda aplicar a la FAO y a su personal, fondos y bienes las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. El Gobierno también acuerda conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a su personal privilegios e inmunidades no menos favorables que las concedidas a cualquier otra organización internacional y a su personal en Panamá. En particular, el Representante de la FAO gozará del trato concedido en virtud del Derecho Internacional para los jefes de Misiones Diplomáticas.

## **ARTICULO 7**

### **LIBERTAD-DE ENTRADA Y DE ESTADIA**

El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, estadía y salida de Panamá de todas las personas que visiten la

oficina del Representante de la FAO para asuntos oficiales, así como el viaje del personal de instituciones nacionales cuando se requiera en relación con las actividades de la FAO.

#### **ARTICULO 8 DISPOSICIONES FINALES**

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno comunique a la FAO el cumplimiento de los requisitos constitucionales y permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de ponerle término sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de darlo por terminado de común acuerdo, salvo lo que respecta a las actividades normales de la FAO en el país y a la disposición de sus bienes en él.

2. A petición de cualquiera de las Partes, podrán celebrarse consultas con miras a modificar el presente Acuerdo. Las modificaciones deberán hacerse mediante acuerdo de ambas Partes por escrito.

**HECHO** en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de agosto de 2001.

**POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DE PANAMA**

(FDO.)

**JOSE MIGUEL ALEMAN  
Ministro de Relaciones  
Exteriores**

**POR LA ORGANIZACIÓN DE  
LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA AGRICULTURA Y LA  
ALIMENTACION (FAO)**

(FDO.)

**JACQUES DIOUF  
Director General**

#### **ANEXO**

**CONTRIBUCION DEL GOBIERNO AL ESTABLECIMIENTO Y  
FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA DEL REPRESENTANTE DE LA  
FAO**

El Gobierno efectuará la siguiente contribución al establecimiento de funcionamiento de la oficina del Representante de la FAO, que deberá ser suficiente para

la instalación del propio Representante de la FAO, del personal de apoyo, de los visitantes/consultores y de una biblioteca.

1. Locales de oficina apropiados, con una superficie de 200 a 250m<sup>2</sup> o de 7 a 8 despachos, incluido su mantenimiento.

2. Personal Nacional:

- Un auxiliar administrativo
- Una Secretaria
- Un empleado/conductor.

3. Equipo:

- Un vehículo
- Material de oficina (3 ordenadores, 1 impresora, 1 fotocopidora)
- Una asignación de US\$10,000.00 para la instalación general de la oficina.

4. Gastos Anuales:

- Consignación para la amortización y sustitución del equipo de oficina y el vehículo tras un período de tres a cinco años.
- Una asignación anual de US\$50,000.00 para los gastos generales de funcionamiento (comunicaciones, agua, electricidad, material de oficina, etc.).

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,  
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,  
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE ENERO DE 2002

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 1  
(De 2 de enero de 2002)**

"Por medio del cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocri, Provincia de Coclé, Primera Etapa", por un monto total de Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6,293,000.00)."

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) celebró el día 24 de agosto de 2001, la Licitación Pública N° 09-2001 para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocri, Provincia de Coclé, Primera Etapa".

Que la Comisión Evaluadora, luego de evaluar las propuestas presentadas por las empresas y/o consorcios en la Licitación Pública N°09-2001, emitió su Informe Técnico y en el mismo se indica que la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., presentó su propuesta por un monto total de Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6,293,000.00), siendo la más ventajosa para los intereses del Estado; y, además, cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N°09-2001, elaborado por el IDAAN.

Que de conformidad con lo que establece el ordinal f), del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, corresponde a la Junta Directiva del IDAAN autorizar gastos por sumas mayores de CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.40,000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a través de la Resolución N°89-2001 de 25 de octubre de 2001, adjudicó la Licitación Pública N°09-2001 a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., por el monto total de Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6,293,000.00), para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocri, Provincia de Coclé, Primera Etapa".

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2001, emitió opinión favorable por votación unánime al proyecto de contrato a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EMITIR concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), y la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocri, Provincia de Coclé, Primera Etapa", por un monto total de Seis Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.6.293,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Director Ejecutivo del IDAAN a suscribir el Contrato con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S. A., correspondiente al Acto de Licitación Pública N°09-2001, celebrado el día 24 de agosto de 2001, para llevar a cabo la "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocri, Provincia de Coclé, Primera Etapa".

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá y en el Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política vigente de la República de Panamá, Ley N°98 de 29 de diciembre de 1961, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ALBA E. TEJADA DE ROLLA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**RESOLUCION N° 150-01**  
**(De 12 de diciembre de 2001)**

*"Por la cual se ordena el pago de B/.96,605.96 a la empresa DIPLANI, S.A. en concepto de indemnización por la paralización de los trabajos en los Contratos N°11-97, 12-97 y 13-97 para la Rehabilitación de Calles y Avenidas de la Ciudad de Panamá."*

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Obras Públicas suscribió con la empresa DIPLANI, S.A. los Contratos N°11-97, Rehabilitación de la Avenida Central; 12-97, Rehabilitación de la Avenida A y Calles de El Chorrillo; y 13-97, Rehabilitación de la Avenida B y Calles de Santa Ana, ubicados en la Ciudad de Panamá.

Que durante la ejecución de los trabajos contemplados en los contratos antes descritos se suscitaron diversas situaciones que produjeron un desfase significativo en la entrega final de los mismos.

Que los atrasos registrados en la ejecución de los Contratos 11-97, 12-97 y 13-97 tuvieron como origen fallas técnicas en los pliegos de cargo que ocasionaron la suspensión de los trabajos hasta tanto se dilucidaran las modificaciones y adiciones al alcance de obra y las especificaciones a seguir para su adecuada terminación.

Que el Ministerio de Obras Públicas le solicitó a la empresa DIPLANI, S.A. no retirar el equipo y personal de campo asignado a cada proyecto mientras se estudiaban las alternativas para solucionar los problemas antes descritos, concurriendo esta situación desde junio hasta noviembre de 1998, período durante el cual la empresa DIPLANI, S.A. tubo que asumir los costos respectivos de acuerdo a lo solicitado.

Que en cumplimiento de lo solicitado la empresa DIPLANI, S.A. enfrentó un sobrecosto por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 96/100 (B/.96,605.96), de acuerdo a la documentación presentada en su reclamo, el cual luego de un detenido análisis ha sido aceptado en su totalidad por el Ministerio de Obras Públicas.

Que es deber de las instituciones públicas revestir sus actuaciones de acuerdo a los principios de justicia administrativa y equilibrio contractual;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el pago de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 96/100 (B/.96,605.96)** a la empresa DIPLANI, S.A., en concepto de indemnización por la paralización oficial de los trabajos en la ejecución de los Contratos N°11-97, Rehabilitación de la Avenida Central; 12-97, Rehabilitación de la Avenida A y Calles de El Chorrillo; y 13-97, Rehabilitación de la Avenida B y Calles de Santa Ana, ciudad de Panamá.

**SEGUNDO:** El pago de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 96/100 (B/.96,605.96)** que trata el artículo anterior se efectuará con cargo a la cuenta bancaria UNDP-City Bank N°500318015.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de diciembre de 2001.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N°35 de 30 de junio de 1978.  
Decreto Ejecutivo N°656 de 18 de julio de 1990.  
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

Comuníquese y cúmplase

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**JORGE MORALES QUIJANO**  
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° CAL-1-54-01  
(De 11 de junio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y el ING. DOMINGO LATORRACA, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, y RICARDO S. SUAREZ SOGO, portador de la cédula de identidad N° N-12-323, en nombre y representación de ALMACENADORA NACIONAL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56, con Licencia Comercial Tipo "B", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PÚBLICO N°08-01 para la REHABILITACIÓN DE CALLES DE SANTA FÉ (Provincia de Darién), celebrado el día nueve (9) de abril de 2001, adjudicado mediante Resolución No. DS-MOP-CAL-44-01 de fecha dieciseis (16) de mayo de 2001, a favor de EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACIÓN DE CALLES DE SANTA FÉ (Provincia de DARIÉN), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentitos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

MATERIAL SELECTO, CAPABASE, IMPRIMACIÓN Y DOBLE SELLO,  
CONFORMACIÓN DE CALZADA, CONFORMACIÓN DE CUNETAS.

Además: Tubos, cunetas pavimentadas, señalamiento vertical y horizontal, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar

completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 159,607.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.001.03.04.502 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 21/100 (B/.4,788.21), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de carácter financiero), el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.001.03.04.502 del año 2001.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 81B41884 de la Compañía ASSA Compañía de Seguros, S.A., por SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.79,803.50), válida por ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DECIMO CUARTO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período

- especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
  3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
  4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
  5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
  6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO QUINTO:** EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO SEXTO:** EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEPTIMO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.53.20), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO OCTAVO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO INCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100 (B/.159.70), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de 2001.

EL ESTADO

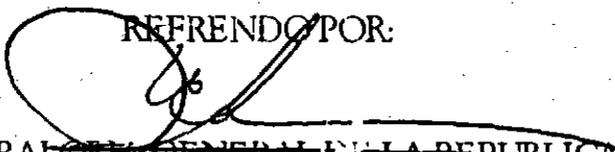
VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.  
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

RICARDO S. SUAREZ SOGO  
Almacenadora Nacional, S.A.

REFRENDADO POR:

  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Panamá, seis (6) de julio de 2001

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES**  
**PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/MOP/MIVI/PNUD**

**PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL**  
**PRESTAMO BID N° 1116/OC-PN**  
**CONTRATO N° CAL-1-58-01**  
(De 8 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del **ESTADO** quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. JAVIER L. DE LEON C.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°7-38-459, en nombre y representación de **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial N°3977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 06-01** para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDASI- LOS ASIENTOS, (PROVINCIA DE LOS SANTOS)**, celebrado el día 19 de marzo de 2001, adjudicado mediante Resolución N°DS-MOP-CAL-42-01 del 24 de mayo del 2001, hemos convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financiera y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDASI-LOS ASIENTOS (PROVINCIA DE LOS SANTOS)** de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y

obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique en la Lista de Cantidades y Actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, rehabilitación y mantenimiento de la vía, etc. para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del periodo establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.  
  
Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo, y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o

como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.

10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

**TERCERO:** Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

**ANEXO I**

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra consistente en la Rehabilitación de la carretera, a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SIETE (7) MESES CALENDARIO**, a partir de la orden de proceder y deberá darle mantenimiento a la carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

**QUINTO:** **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/1,041,518.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 42/100 (B/.129,270.42) con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.76.503 y OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS BALBOAS CON 58/100 (B/.812,247.58) con cargo a la Partida N° 0.09.1.5.329.04.76.503 del año 2001. El Mantenimiento por la suma de CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100.000.00) será cargado al Presupuesto del año (2002-2006)

**EL ESTADO** aportará la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 54/100 (B/.31,245.54), pagada de la siguiente manera:

VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 54/100 (B/.28,245,54), con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.76.503 que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional; y la diferencia de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00) con cargo a la vigencia fiscal del año 2002-2006

**SEXTO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO: EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-30-0503202-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 0/100 (B/.520,759.00), con una vigencia de 210 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el CONTRATISTA como parte de LA OBRA, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de LA OBRA usada y ocupada por LA ENTIDAD OFICIAL, y para el resto de la Obra, a partir del acta de aceptación final.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Rehabilitación como en la de Mantenimiento de la Carretera.)

**NOVENO: EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DECIMO: EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de la obra que se rehabilita. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

**DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de

Gobierno Extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de Justicia. (Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente.
3. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
4. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DECIMO QUINTO:** **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO SEXTO:** **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEPTIMO:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 17/100 (B/347.17), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO OCTAVO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de Mil Cuarenta y Un Balboas con 55/100 (B/.1,041.55), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2001.

**EL ESTADO**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**DOMINGO LATORRACA M.**  
Director Nacional del Proyecto

**EL CONTRATISTA**

**ING JAVIER L. DE LEON C.**  
CONCOR, S.A.

**REFRENDO POR:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
(Panamá, 20 de 9 del 2001)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL  
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/01  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° CAL-1-68-01**  
**(De 2 de octubre de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas, e **ING. DOMINGO LATORRACA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del **ESTADO**, quienes en adelante se llamarán **EL ESTADO** por una parte y **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal N°3-66-1003, actuando en nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N°8-4553, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N°02-01** de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VOLCAN - RIO SERENO** (Provincia de CHIRIQUÍ), celebrado el día 19 de abril de 2001, adjudicado mediante Resolución N° DS-MOP-CAL-59-01 de 17 de julio de 2001, hemos convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VOLCAN - RIO SERENO (PROVINCIA DE CHIRIQUÍ)**, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique en la Lista de cantidades y actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza

y construcción de cauce, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, construcción y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía de todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del periodo establecido. **El Contratista** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional

para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por la nacionalidad de los mismos.

10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

**TERCERO:** Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

#### ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECISEIS (16) MESES CALENDARIO**, la Rehabilitación de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

**QUINTO:** **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.3,481,043.50)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente manera: la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 27/100 (B/.436,757.27)** con cargo a las Partidas Presupuestarias N°0.09.1.5.001.02.32.503 y la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 23/100 (B/.2,744,286.23)** con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.329.02.32.503 ambas del año 2001, y la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)** destinada a gastos de Mantenimiento con cargo a las vigencias fiscales de los años 2002-2006.

**EL ESTADO** aportará la suma de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 31/100 (B/.104,431.31)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, la cual será pagada de la siguiente manera: **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL BALBOAS CON 31/100 (B/.95,431.31)** con cargo a la Partida Presupuestaria **0.09.1.5.001.02.32.503** del año 2001 y la suma de **NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00)** 3% gastos Admón. Mantenimiento con cargo a las vigencias del año 2002-2006.

**SEXTO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO: EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC050700 de la Compañía Central de Fianzas, S.A., por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 75/100 (B/.1,740,521.75)**, válida por cuatrocientos ochenta y cinco (485) días a partir de la fecha de inicio de la Obra indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un año (1) para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de LA OBRA, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo términos de cobertura será seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de LA OBRA usada y ocupada por LA ENTIDAD OFICIAL, y para el resto de LA OBRA, a partir del acta de aceptación final, se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de recepción final del Contrato establecido en este Contrato. Posteriormente a la fecha de Recepción Final, la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un periodo de sesenta (60) meses del Mantenimiento de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Rehabilitación como en la de Mantenimiento de la Carretera).

**NOVENO: EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO: EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m.

de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de la obra que se ejecuta cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

**DECIMO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad a la Ley N°56 según lo estipulado en el Artículo 77 de 27 de diciembre de 1995.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

**DECIMO CUARTO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO QUINTO:** **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 35/100 (B/.1,160.35)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Rehabilitación de la Carretera **VOLCAN - RIO SERENO**), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO BALBOAS CON 10/100 (B/.3,481.10)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de 2001.

EL ESTADO

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**DOMINGO LATORRACA M.**  
Director Nacional del Proyecto

POR EL CONTRATISTA

**ALBERTO JURADO ROSALES**  
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Panamá, once (11) de octubre del año 2001)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL  
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° CAL-1-71-01  
(De 31 de agosto de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, Ministro de Obras Públicas; e **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **EDUARDO ALFREDO GUERRA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-196-400, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **CANTERA EL PUENTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 144648, Rollo 14927, Imagen 50, con Licencia Industrial N° 4-4429 quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°19-01**, de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. CIENEGUITA (Provincia de CHIRIQUÍ)**, celebrado el día 22 de mayo de 2001, adjudicado mediante Resolución N°DS-MOP-CAL 58 de 19 de julio de 2001 hemos convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA C.P.A. - CIENEGUITA (Provincia de CHIRIQUÍ)**, de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada que consiste principalmente en los trabajos siguientes: reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique en la Lista de Cantidades y Actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza y construcción de cauces, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajones existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, rehabilitación y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía de todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del periodo establecido. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.  
  
Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de una firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por la nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra Rehabilitación de la Carretera a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CINCO (5) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.373,037.50), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, suma que será pagada de la siguiente manera: CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 05/100 (B/.40,474.05) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.81.503 y la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.248,872.00) con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.81.503 ambas de la vigencia fiscal del año 2001, la diferencia de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 45/100 (B/.5,439.45) será cargada al presupuesto fiscal del año 2002, los costos de mantenimiento que ascienden a SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS con 00/100 (B/.78,252.00) con cargo a las vigencias fiscales de los años 2002-2006.

EL ESTADO aportará la suma de ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN BALBOAS CON 13/100 (B/.11,191.13), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; el que se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de carácter Financiero) el cual se pagará de la siguiente forma: La suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS con 57/100 (B/.8,843.57) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.81.503 de la vigencia del año 2001 y la diferencia de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS con 56/100 (B/.2,347.56) con cargo a la vigencia fiscales de los años 2002-2006.

**SEXTO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO: EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato (o una garantía bancaria incondicional por el VEINTE (20%) del valor del contrato), que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°FCGPC050920, de la Compañía Central de Fianzas, por CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.186,518.75), válida por 150 días a partir de la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de la Recepción Provisional hasta la fecha de la Recepción Definitiva del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de la Recepción Definitiva, la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Rehabilitación como en la de Mantenimiento de la Carretera).

**NOVENO: EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO: EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA** suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

**DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero y/o intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad al artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON 34/100 (B/.124.34), por cada

día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Rehabilitación de la Carretera C.P.A. - CIENEGUITA), Provincia de Chiriquí, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 B/.375.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2001.

**EL ESTADO**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**DOMINGO LATORRACA M.**  
Director Nacional del Proyecto

**EL CONTRATISTA**

**EDUARDO ALFREDO GUERRA M.**  
Cantera El Puente, S.A.

REFRENDO POR:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Panamá, doce de septiembre de año 2001)

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN/95/001/01/00**  
**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL**  
**PRÉSTAMO B.I.R.F. NO. 3686-PAN**

CONTRATO N° AJ1-142-00  
(De 31 de julio de 2001)

Entre los suscritos a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas, y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del

Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte y el **ING. FRANCISCO GUERRA**, portador de la cédula de identidad personal N°8-741-2334 en nombre y representación de **PROYECTOS GENERALES Y DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a Ficha 330859, Rollo 54430, Imagen 9 , con Licencia Industrial N°8-97-3023, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público No.28-00 "Rehabilitación de Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera" celebrado el 14 de julio de 2000, adjudicado mediante Resolución N°AJ-132-00 del 14 de agosto de 2000, por la otra, hemos convenido celebrar el PRESENTE CONTRATO con fecha 17 de julio de 2001.

CONSIDERANDO, que el Contratante desea que el Contratista ejecute determinadas obras, a saber: para la **REHABILITACIÓN DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CIUDAD DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA**, Contrato identificado con el N°AJ1-142-00, en adelante denominado LAS OBRAS , y que ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas. por lo tanto, se conviene en lo siguiente:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.
2. En consideración de los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.
4. Al original de este Contrato se le adhieren timbre por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.272.80), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO N° 28-00, PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CIUDAD DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firmado, sellado y entregado por EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en presencia de:

**EL CONTRATANTE**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**DOMINGO LATORRACA M.**  
Director Nacional del Proyecto

**EL CONTRATISTA**

**ING. FRANCISCO GUERRA**  
PROGEVISA

**REFRENDO POR:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Panamá, 31 de julio de año 2001)

**Datos del Contrato**

Las siguientes Condiciones de los Datos del Contrato, complementan las Condiciones del Contrato. En caso de conflicto, las disposiciones que aqui se indican prevalecerán sobre las de las Condiciones del Contrato.

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

<b>Referencia</b>	<b>Cláusula de las Condiciones del Contrato</b>
• La Oferta y la Carta de Aceptación	[1]
• Las Condiciones del Contrato	[1]
• Las Especificaciones Técnicas	
• Los Planos	
• El Programa o Plan de Trabajo	[27]
• La Lista de Cantidades con Indicación de Precios	[37]
El Prestatario es	[1.1]

**LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

"Banco Mundial" significa, [1.1]  
**RANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO** ✓  
 Y la palabra "préstamo" se refiere a un **PRESTAMO DEL BIRF.**

El Contratante es [1.1]

Nombre:  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

El Gerente de Obras es [1.1]

Nombre: **ING.-EUSEBIO VERGARA**  
 Director Nacional de Inspeccion  
 Ministerio de Obras Públicas  
 Dirección Nacional de Inspección  
 Edificio 1014 Curundú, Planta Baja  
 Ciudad de Panamá  
 Apartado Postal N°1632  
 Panamá 1, Panamá

Nombre del representante autorizado: Ing. Leonidas Tello

El nombre y el número de identificación del Contrato son: [1.1]

**Acto Público N°28-00** ✓  
**Rehabilitación de Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Chitré**

Contrato N°AJ1-142-00

Este Acto Público es: Nacional

**Las Obras consisten en**

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
Tuberías de Hormigón Reforzado	80.00 ML
Cunetas Pavimentadas	1,160.00 ML
Carpeta de Hormigón Asfáltico	2,500.00 TON.

Además: Cabezales, Parcheo, Señalamiento Vial, Plancha de Hormigón para entradas, Nivelación de Tapas de Cámaras de Inspección, Conformación de Cunetas, Limpieza de Zanjas y Cauces, etc.

El Contratista deberá terminar las Obras en **CUATRO (4) MESES** ✓  
**CALENDARIO**, a partir de la fecha de iniciación, indicada en la orden de inicio de la construcción, emitida por el M.O.P.

La fecha de iniciación será aproximadamente en el mes de agosto de 2001. ✓ [1.1]

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será en el mes de diciembre de 2001. ✓ [17, 28]

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- Lista de otros Contratistas [8]
- Lista de Personal Clave [9]
- Personal Básico
- Informes de Investigación de la Zona de Obras [45]
- Lista de Impuestos [43][49]
- Lista de Tasas de Interés Bancario [58]
- Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación
- Programa Propuesto (Método de Construcción y Cronograma)
- Listado con sus Costos de la Lista de Cantidades
- Listado de Equipo

Si durante la ejecución del proyecto el equipo mínimo listado en estos Documentos de Licitación no estuviesen disponibles por causas fuera del control del Contratista, éste deberá reemplazarlo por otro de características similares, con la aprobación de la inspección.

El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras, dentro de los catorce (14) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación. [27]

La fecha de toma de posesión de la zona de las Obras será Siete (7) días calendario después de la fecha de la Orden de Proceder [21]

La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Herrera y está definida en los planos. [1]

El período de responsabilidad por defectos es de: Tres (3) Años ✓ [35]

Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes: [13]

- Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad:  
**B/.300,000.00**
- Cobertura mínima del seguro de otra propiedad:  
**B/.100,000.00**
- Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte
  - de los empleados del Contratista: **B/.100,000.00** por Persona
  - de otras personas: **B/.100,000.00** por Persona

Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables:

- Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos establecidos en la cláusula 44. [44]
- El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días. [27]
- El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una Actualización del Programa es de 10%. [27]
- El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es el Español. [3]
- La ley por la que se regirá el Contrato es la de la República de Panamá. [3]
- La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (Aplica para Actos Públicos Internacionales) [25]
- La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Constitución del Tribunal Arbitral, Decreto Ley N°5 del 8 de julio de 1999, mediante el cual se establece Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación. (Aplica para Actos Públicos Nacionales) [25]
- Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: [25]  
B/.150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos.
- La autoridad nominadora del Conciliador es [26]  
Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)
- El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: [25]  
Las reglas de CNUDMI, en la República de Panamá. (Aplica para Actos Públicos Internacionales)
- El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: [25]  
La República de Panamá. El arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas del Decreto N°5 del 8 de julio de 1999 mediante el cual se establece Régimen General de Arbitraje, de la Conciliación y de la Mediación. (Aplica para Actos Públicos Nacionales)
- Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: [25]  
Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá.
- La moneda del país del Contratante es [46]  
*El Balboa*. Para los efectos prácticos, *El Dólar (US\$)* es paritario con el Balboa (B/.).
- ❖ La Moneda del contrato es el Balboa, pero los pagos se efectuarán en los porcentajes, tasas de cambio y monedas establecidos a continuación: [43][46]

Esto sólo aplica para Actos Públicos Internacionales, si así lo hubiese presentado el Contratista en su oferta.

Esto no aplica para Actos Públicos Nacionales

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá, 28 días antes de la fecha de apertura de las ofertas.

La proporción que se retendrá de los pagos es de Diez por Ciento (10%). [48]

La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.03% [porcentaje del precio final del Contrato] por día la suma de OCHENTA Y UN BALBOAS CON 83/100 (B/.81.83). [49]

El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato. [49]

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de cero % [porcentaje del precio final del Contrato] por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el cero % del precio final del Contrato. [50]

El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido. [51]

- El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo	Montos
15%	33%	B/.9,001.71
30%	33%	B/.9,001.71
45%	34%	B/.9,274.48
Etc.		

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato: [52]

- **Vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza Definitiva o de Cumplimiento** [52]

El valor de la garantía de fiel cumplimiento o fianza definitiva o de cumplimiento, se mantendrá en vigencia desde el perfeccionamiento del contrato, durante toda la vigencia del mismo. Además, en dicha vigencia la garantía o fianza debe contemplar el período de responsabilidad por defectos, establecido en estos Datos del Contrato

y definido a partir de la fecha en que se emite el certificado de terminación de obras.

• **Actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Fianza de Cumplimiento** [52]

Al recibir la orden de proceder, el Contratista deberá proceder a actualizar, mediante endoso, la fecha de expiración de la garantía de fiel cumplimiento o fianza de cumplimiento. No se tramitará la primera cuenta sin este requisito.

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato: [52]

- Garantía desde la fecha del perfeccionamiento del Contrato, hasta la fecha del certificado de terminación de las obras:
  - a) Garantía bancaria, Diez por Ciento (10%)
  - b) Fianza de cumplimiento, cincuenta por Ciento (50%) ✓
- Garantía por el periodo de responsabilidad por defectos, se establece desde la fecha del certificado de terminación de las obras, hasta por el periodo de responsabilidad por defectos, establecido en esta sección (Datos del Contrato)

- a) Garantía bancaria, Diez por Ciento (10%), para cada uno de los años que se establecen en estos documentos

La validez de esta garantía excederá en 28 días la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a diez por ciento (10%)

- b) Fianza de cumplimiento, cincuenta por Ciento (50%), para el primer y segundo año

Fianza de cumplimiento, Veinte por Ciento (20%), para el tercero y sucesivos años que se establecen en estos documentos

La validez de esta fianza excederá en un año la fecha de la emisión del certificado de responsabilidad por defectos, por un monto igual a veinte por ciento (20%)

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación. [52]

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, valor del Contrato, la cual ha sido constituida

mediante la Garantía de Contrato N° 15-41188-0 de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A. por CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.136,389.50), válido por 120 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

La fecha en que deben entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del 10% retenido de los pagos del contrato. [58]

El monto de la retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha. [58]

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación represente un costo adicional para el Contratante es del 25%. [60]

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, para la Rehabilitación de Calles en Centros Urbanos del Interior: Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.272,779.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente forma: la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 12/100 (B/.76,378.12) con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.378.03.08.502 del año 2001, la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 88/100 (B/.196,400.88) con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.6.355.03.08.502 reserva 1950-2000.

**EL ESTADO** aportará la suma de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 37/100 (B/.8,183.37), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de Panamá, el cual se pagará de la siguiente forma: la suma de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 37/100 (B/.8,183.37) con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.6.378.03.08.502 del año 2001.

- Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

- **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con los requerimientos ambientales incluidos en este Contrato y/o Documentos de Licitación.
- El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, es:

Nombre: ING. CARLOS HO MARTÍN

Dirección: Circunvalación de la Salida de Chitré hacia Los Santos, Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, Tel. 996-6052

Quien estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos, a nombre del Contratista.

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el Ingeniero RAMÓN A. YOUNG A.

Dirección: Apartado 6-6274, El Dorado  
Panamá, Rep. De Panamá  
Calle C-1, N°33, Urbanización Los Angeles,  
Ciudad de Panamá

Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos del Pliego de Cargos.

- **Suma Provisional B/.15,000.00**

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

- **Control Ambiental**

**EL CONTRATISTA** debe cumplir con las disposiciones sobre protección y control ambiental. Dichas disposiciones están contenidas en las especificaciones suplementarias (Especificaciones ambientales generales y particulares) y en anexos, de estos Documentos de Licitación.

Implementación o Manejo del Estudio de Impacto Ambiental:

Se refiere a una descripción de la implementación del PAMA, contenido en uno de los anexos de estos Documentos de Licitación Pública.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AJ1-155-00  
(De 17 de julio de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del ESTADO, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y **CARLOS EDUARDO ROBLEDO GOMEZ**, portador del Pasaporte No. CC 10216020, en nombre y representación de **D Y C ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 380042, Documento 110597, con Registro Provisional del Ministerio de Comercio e Industria para realizar actividades de Construcción en general No. 2000-3841, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 78-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE ARRAIJAN 2<sup>da</sup> ETAPA**, Provincia de **PANAMÁ**, celebrado el día 14 de agosto de 2000, adjudicado mediante Resolución AJ-142-00 del 21 de Septiembre del 2000, hemos convenido lo siguiente:

**PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES DE ARRAIJAN 2<sup>da</sup> ETAPA**, Provincia de **PANAMÁ**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Colocación de Carpeta Asfáltica, Colocación de Capa Base, Construcción de Cunetas Pavimentadas, Suministro de Asfalto Caliente, Suministro de Tosca.

Además: Señalamiento Vial Horizontal y Vertical, Colocación de Tubos, Cabezales de Mampostería, Colocación de Material Selecto, Imprimación, Conformación de Calzada, etc.

**SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

**TERCERO: EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**QUINTO: EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.171,643.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo de la siguiente manera: la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.171,643.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.03.12.502 del año 2001.

**EL ESTADO** aportará la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 29/100 (B/.5,149.29)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual será pagado de la siguiente manera: la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 29/100 (B/.5,149.29)** con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.378.03.12.502 del año 2001.

**SEXTO: EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO: EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 009-01-0500495-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por **OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 50/100 (B/.85,821.50)**, válida por 120 días a partir de la fecha de inicio indicada de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la Obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo lo bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO: EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

**DECIMO: EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley No. 56 de diciembre de 1995.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**DECIMO CUARTO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida,
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

**DECIMO QUINTO:** **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del **CONTRATISTA**.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO SEXTO:** **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO SEPTIMO:** Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 22/100 (B/. 57.22), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO OCTAVO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO SETENTA Y UN BALBOAS CON 70/100 (B/.171.70), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2001

## EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH  
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.  
Director Nacional del Proyecto

## EL CONTRATISTA

CARLOS E. ROBLEDO G.  
D Y C ASOCIADOS, S.A.

REFRENDO POR:

  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, 27 de julio del año 2001)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

CONTRATO N° AJ1-184-00  
(De 18 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, Ministro de Obras Públicas; actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte, **MIGDALIA SÁNCHEZ MORÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 2-113-303, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONTRATISTA**, tomando en cuenta la excepción de Acto Público debidamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución N° 806 de 8 de noviembre de 2000, acuerdan celebrar el presente contrato conforme a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **CANALIZACIÓN DEL RIO FARALLÓN**, Provincia de Coclé, la cual comprenderá los siguientes servicios: excavación para la conformación de taludes rellenos para la berma, ripio suelto de 0.50 a 1.0 toneladas para protección a colchón, **REVESTIMIENTO DE COLCHONES DE 4" x 2" DE TALUD DEL RIO FARALLÓN POR UNA LONGITUD DE 3.40 MTS**, Malla Hexagonal a Doble Torsión tipo 6 X 8 de Alambre Fuertemente Galvanizado + 5% de Aluminio (Revestido Galfán) de 2.00mm + P.V.C. con Diafragma Doble a Cada Metro.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **LA CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
4. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
5. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
6. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
7. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
8. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
9. **LA CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Queda convenido y aceptado que **LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la Obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **LA CONTRATISTA**, por la Construcción de la Obra, enumerada en el presente contrato, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 195,000.00) de conformidad con lo que presentó en su propuesta **LA CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **LA CONTRATISTA** en efectivo, la cual será pagada con cargo a la Partida Presupuestaria N° **0.09.1.5.378.10.02.503.** de la vigencia fiscal del Año 2001.

QUINTO: **EL ESTADO** declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2105591 de la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100. (B/. 97,500.00) válida por Ciento Veinte (120) Días a partir de la entrega de la Orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra a partir del Acta de Aceptación Final.

SEXTO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de la última cuenta.

SEPTIMO: **LA CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

**LA CONTRATISTA** suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

NOVENO: **LA CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal y como lo señala el artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **LA CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO PRIMERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **LA CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **LA CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **LA CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **LA CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **LA CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **LA CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **LA CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **LA CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO TERCERO: **LA CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO CUARTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 65.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO QUINTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 195.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2001

**EL ESTADO**

**VICTOR N. JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**  
**MIGDALIA SANCHEZ**

**REFRENDO POR:**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Panamá, veinticuatro (24) de julio de 2001

---

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**RESOLUCION Nº D.M. 188/2001**  
(De 12 de diciembre de 2001)

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

El Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970 en su artículo 3 literal d faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral entre otras, a preparar Decretos o Resoluciones del Organó Ejecutivo y propios, que sean necesarias para la ejecución de su competencia, programas y actividades.

Por su parte la Ley 53 de 28 de agosto de 1975 atribuye competencia al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para conocer y decidir reclamaciones laborales. Por ende, este Ministerio ejerce funciones administrativas y jurisdiccionales, situación que nos obliga a mantener una posición imparcial frente a los asuntos que se presenten ante este despacho y las Juntas de Conciliación y Decisión.

En virtud de que en la actualidad, se ha generalizado la práctica de realizar consultas que tienen como objeto conocer la opinión previa del Ministerio sobre asuntos que se tornan conflictivos, y en caso de un pronunciamiento se constituyen en su prejuzgamiento de la causa, lo que puede devenir en perjuicio de alguna de las partes, obliga a este despacho a tomar correctivos sobre esta temática.

En aras de seguir brindando un servicio eficiente, expedito, dentro de un clima de objetividad e imparcialidad sobre consultas genéricas de interpretación de las normas laborales, hace obligante a esta dependencia gubernamental el reglamentar el derecho de consulta de manera que pueda responder de forma apropiada y didáctica a las exigencias de los trabajadores y empleadores, por intermedio de sus respectivos gremios y organizaciones.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a partir de la vigencia de esta resolución absolverá todas aquellas consultas presentadas a través de los gremios y organizaciones de empleadores y trabajadores, así como también, aquellas presentadas por cualquier dependencia gubernamental previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes.

**SEGUNDO:** Las consultas descritas en el punto primero de esta resolución deberán ser presentadas ante la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Decreto 249 de 16 de julio de 1970.

**JOAQUÍN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 274**  
**(De 19 de diciembre de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**

#### CONSIDERANDO:

Que, GUO WEI WAN WEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda

CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3241 del 9 de julio de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64791.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Donaldo A. Blanco.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 38 del 3 de febrero de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GUO WEI WAN WEN  
NAC: CHINA  
CED: E-8-64791

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a GUO WEI WAN WEN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 280  
(De 19 de diciembre de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, CHEN PO CHUNG YA, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.8729 del 9 de noviembre de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61761.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis C. Ubarte.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.130 del 10 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHEN PO CHUNG YA  
NAC: CHINA  
CED: E-8-61761

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHEN PO CHUNG YA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION S.B. N° 75-2001**  
(De 27 de noviembre de 2001)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 8-73 de 23 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.**, Licencia General para ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 27-88 de 21 de abril de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.** Licencia Internacional que lo faculta para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud de Liquidación Voluntaria del Negocio de Banca que realiza en y desde la República de Panamá, al amparo de la Licencia General que mantiene en la República de Panamá, pero manteniendo la Licencia Internacional;

Que dentro de la liquidación, se gestionará la cesión de créditos a otros bancos en las mismas condiciones en que fueron contratados inicialmente, previa autorización del cliente y conforme al Plan de Liquidación presentado a la Superintendencia;

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 17 y el Artículo 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud; y

Que la solicitud de **BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Autorízase la Liquidación Voluntaria a partir de la fecha, del Negocio de Banca que realiza **BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.** en y desde la República de Panamá al amparo de la Licencia General.

**ARTICULO 2:** Ordénese el cese operaciones del Banco al amparo de la Licencia General, de conformidad con lo dispuesto en ~~en~~ Art. 90 del Decreto Ley 9 de 1998.

**ARTICULO 3:** Manténgase vigente la Licencia Internacional de **BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.**, que le faculta para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil uno (2,001).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. N° 77-2001**  
(De 5 de diciembre de 2001)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **HSBC BANK USA** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente registrada en Panamá a Ficha: S.E.979, Documento 123467, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **HSBC BANK USA** ha solicitado autorización para proceder con el cierre de la Sucursal ubicada en el Centro Comercial de Los Pueblos;

Que las operaciones de la Sucursal ubicada en el Centro Comercial de Los Pueblos serán continuadas desde la nueva Sucursal ubicada en el área de Los Pueblos 2000 del Centro Comercial de Los Pueblos;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **HSBC BANK USA** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorízase a **HSBC BANK USA** el cierre de la Sucursal ubicada en el Centro Comercial de Los Pueblos, a partir del 15 de diciembre de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

---

RESUELTO N° DRH-072-2001  
(De 4 de diciembre de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Darío Forero, ostenta el cargo de Director de Supervisión Bancaria;

Que mediante Resuelto No 7 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en el Director de Supervisión Bancaria, la responsabilidad, autoridad y competencia de la supervisión y fiscalización de las operaciones bancarias, así como certificar el cumplimiento de las obligaciones de los Bancos ante la institución, en lo que respecta a su competencia.

Que el Director de Supervisión Bancaria, **DARIO FORERO**, se encuentra cumpliendo Misión Oficial fuera del país, del 4 al 8 de diciembre de 2001;

Que de conformidad con el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendente puede delegar, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Designase al Licenciado **RICARDO WOLFSCHOON**, Subdirector de Supervisión Bancaria, como Director de Supervisión Bancaria Interino, a partir del 4 al 8 de diciembre de 2001, o hasta que se reintegre el Director de Supervisión Bancaria titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DELIA CARDENAS**  
Superintendente

---

**ACUERDO Nº 5-2001**  
(De 3 de diciembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos, velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 16 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgo crediticio y riesgo mercado;

Que, el riesgo de mercado supone el riesgo de pérdida ante movimientos adversos en los precios de los productos en los mercados financieros, los cuales pueden afectar las posiciones dentro y fuera de la hoja de balance que mantienen los Bancos y en consecuencia, es necesario establecer las normas de aplicación para regular la supervisión de dicho riesgo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, entre las atribuciones del Superintendente está la de adoptar medidas para evitar o corregir irregularidades o faltas en las operaciones de los Bancos que, a su juicio, pudieran poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad del Banco o la solidez del sistema bancario; y

Que, en sesiones de trabajo de la Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar una norma que regule la administración del riesgo de mercado.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: Concepto de Riesgo Mercado.** Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por "riesgo de mercado" a los riesgos de pérdida derivados de movimientos adversos en los precios de los productos en los mercados financieros donde se mantengan posiciones, con relación a las operaciones que figuren tanto dentro como fuera del balance.

La exposición de los Bancos a los riesgos de mercado, tanto simples como multidimensionales, es consecuencia de variaciones en los factores de riesgo que afectan a los precios de mercado. Estos factores incluyen, aunque no se limitan a ellos, los siguientes:

- a) riesgos por las tasas de interés;
- b) riesgos por valores patrimoniales;
- c) riesgos por tipos de cambio;
- d) riesgos por precios de mercancías y
- e) riesgos por instrumentos derivados.

**ARTICULO SEGUNDO: Alcance.** El presente Acuerdo se aplicará a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

En el caso de los Bancos que sean sucursales o subsidiarias de bancos extranjeros, que puedan demostrar el cumplimiento del presente Acuerdo mediante certificación de los auditores externos de su casa matriz y que deberá presentarse anualmente a la Superintendencia, en la cual se confirme que esta tiene las estructuras y los controles necesarios para una sólida y segura gestión de los riesgos de mercado, de sus posiciones tanto dentro como fuera del balance.

**ARTICULO TERCERO: Administración del Riesgo Mercado.** Los Bancos deberán establecer políticas, procedimientos y guías adecuadas para

la identificación y administración de los riesgos de mercado. Los mismos incluirán el establecimiento de límites de exposición a los que se encuentran sujetas las posiciones afectas a riesgos de mercado. De la misma manera, se deberán establecer canales de comunicación efectivos con el fin que las áreas involucradas en la toma, registro, identificación y administración de riesgos de mercado tengan conocimiento de los riesgos asumidos.

**ARTICULO CUARTO: Responsabilidad de los Bancos.** Los Bancos deberán identificar y administrar adecuadamente los riesgos de mercado que enfrentan. En ese sentido, será responsabilidad primaria de la Junta Directiva y la Gerencia General el establecer las políticas y procedimientos para identificar y administrar apropiadamente dichos riesgos. Dicha responsabilidad incluye el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO: Requerimientos mínimos.** Para la identificación y administración para cubrir apropiadamente los riesgos de mercado, los Bancos deberán, en las áreas pertinentes, tener como mínimo:

1. Organización, funciones y responsabilidades delimitadas y segregadas;
2. Manuales de políticas y procedimientos;
3. Empleados y profesionales idóneos;
4. Documentación, reportes y remisión de información;
5. Métodos de identificación, prevención, medición, análisis, y valoración de los riesgos de mercado;
6. Registro a valor razonable;
7. Controles y límites por exposición a riesgos de mercado;
8. Sistemas informáticos adecuados;
9. Asignación de patrimonio efectivo; y
10. Revelaciones en los Estados Financieros requeridas por las NIC o las US-GAAP, y también aquellas que sean requeridas adicionalmente por la Superintendencia de Bancos.

**ARTICULO SEXTO: Organización, funciones, delimitación y segregación de responsabilidades.** Los Bancos establecerán la estructura organizacional, así como definirán, delimitarán y segregarán las funciones, autoridad y responsabilidades de las áreas involucradas en la realización de operaciones afectas a riesgos de mercado. Esto incluirá la existencia de dichas funciones vía comité de gestión global de activos y pasivos, de inversiones, y/o de administración del riesgo, reflejando un compromiso y una cultura proactiva en el control de dichos riesgos.

**ARTICULO SEPTIMO: Manuales de políticas y procedimientos.** Los Bancos tendrán y aplicarán manuales de políticas, procedimientos, y guías respecto a la realización de operaciones susceptibles a riesgos de mercado en los que también se establecerán el esquema de organización, las funciones y responsabilidades de las áreas involucradas.

Los Bancos deberán contar además con manuales de políticas y procedimientos que contengan los mecanismos utilizados por los Bancos para una apropiada identificación y administración de los riesgos de mercado. Dichos manuales incluirán la política de inversiones, la selección de cartera, el manejo de cartera, el análisis de valores y del riesgo crediticio, la evaluación de cartera, y la descripción de las documentaciones requeridas para tales fines.

**ARTICULO OCTAVO: Empleados y profesionales idóneos.** Los empleados del Banco responsables de las áreas involucradas en la realización de operaciones sujetas a riesgos de mercado, deberán tener, según el área que corresponda, una adecuada formación técnica, conocimientos y experiencia.

**ARTICULO NOVENO: Documentación, reportes y remisión de información.** Los Bancos documentarán toda transacción a partir del momento de su consideración formal, su negociación, hasta su conclusión y reconciliación, incluyendo toda información de apoyo y complementaria.

Los Bancos mantendrán disponibles a la Superintendencia los informes que se elaboren, incluyendo los de la unidad de riesgo a que hace referencia el Acuerdo 4-2001, para la identificación, seguimiento y administración de los riesgos de mercado que enfrenten.

**ARTICULO DECIMO: Registro a valor razonable.** Los Bancos registrarán las inversiones pertinentes en valores, así como en instrumentos financieros derivados, según lo establecido en el Acuerdo 7-2000 del 19 de julio de 2000. Estas valoraciones registradas estarán debidamente documentadas y siguiendo las disposiciones establecidas en la Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), y estarán a la disposición de la Superintendencia cuando ésta los requiera.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Métodos de identificación, medición, análisis y valoración.** Los Bancos utilizarán métodos técnicamente apropiados y validados en la práctica bancaria internacional, para identificar, medir, analizar (riesgos y mercados), valorar, seguir y prevenir las posiciones que afectan al proceso de administración del riesgo mercado que éstos enfrentan, los cuáles deberán ser revisados frecuentemente. Los Bancos deberán incluir, en las mediciones de riesgo, políticas y contingencias para los escenarios resultantes de un análisis retrospectivo, de tensión y de peor escenario.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Controles y límites por exposición a riesgos de mercado.** Los Bancos establecerán, conforme a las características

propias de sus riesgos de mercado, controles operativos y administrativos internos sobre riesgos de mercado, incluyendo actividades autorizadas, límites internos individuales, acumulativos y globales por exposición bruta y neta, y por brechas de vencimiento, sobre posiciones en sus activos y pasivos dentro y fuera de balance, particularmente en instrumentos de inversión y obligaciones. Énfasis deberá darse a las carteras para negociación y la disponible para la venta, incluyendo aquellas en instrumentos financieros derivados; así como en los instrumentos financieros que constituyan sus obligaciones.

Dichos límites se establecerán por tipo de instrumento financiero, por monto, por volatilidad y por tipo de riesgo de mercado, debiendo considerar, entre otros factores, las pérdidas realizadas y no realizadas acumuladas durante un periodo de tiempo.

Los límites también incluirán instrucciones de pérdida máxima (stop-loss), límites de concentración por emisor, instrumento, mercado, localización geográfica o sector económico; y límites de presencia en nuevos mercados y nuevos instrumentos financieros. Deberá realizarse una permanente evaluación de la adecuación y el desempeño de los controles y límites en el tiempo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Sistemas Informáticos adecuados.** Los Bancos mantendrán sistemas informáticos adecuados para realizar y respaldar la identificación, seguimiento y administración de los riesgos de mercado que enfrentan. Éstos también deberán tener los mecanismos apropiados para garantizar la seguridad y los planes de contingencia físicos y funcionales, así como la integridad de los datos y los procesos, de dichos sistemas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: Requerimientos patrimoniales.** El nivel de exposición a riesgos de mercado que los Bancos mantengan deberá ser cónsono con su adecuación de capital, asignando éstos de ser necesario, el patrimonio efectivo adicional para cubrir los riesgos de mercado que enfrenten, en base a la debida prudencia y sana prácticas bancarias, y a la evaluación por parte de cada Banco de la particular exposición de sus activos y pasivos a los mismos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: Límite global en pérdidas.** Cada Banco informará a la Superintendencia el límite máximo acumulado que establezca anualmente, para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores, como un porcentaje de sus Fondos de Capital consolidado.

En caso que un Banco acumule pérdidas netas realizadas y no realizadas en el

período anual, que excedan el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, dicho Banco deberá adoptar las medidas correctivas que imparta el Superintendente, en la forma, contenido y plazo que se señalen.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: Auditoria Interna.** La función de Auditoria Interna evaluará el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por los Bancos para la realización de operaciones afectas a riesgos de mercado, y de las políticas y procedimientos establecidos para la identificación y administración de los mismos, así como de lo establecido por el presente Acuerdo. Dichas evaluaciones deberán incluirse en las actividades permanentes del Plan Anual de Auditoria Interna, y deberán documentarse mediante los informes escritos con las recomendaciones que se deriven de las mismas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Auditoria Externa.** Los Auditores Externos incluirán en sus dictámenes anuales una opinión sobre la suficiencia de los controles internos, y de la razonabilidad del registro financiero de las operaciones sujetas a riesgo de mercado y determinarán si dicho registro y las Notas reflejan y revelan adecuadamente, los riesgos de mercado y los requerimientos patrimoniales necesarios para cubrirlos, que los Bancos enfrentan de conformidad con el presente Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: Sanción por incumplimiento.** El incumplimiento de las disposiciones sobre la administración de los riesgos de mercado establecidas en el presente Acuerdo o de cualquier instrucción impartida por la Superintendencia sobre el particular, podrá ser sancionado por el Superintendente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma.

**ARTICULO VIGESIMO: Período de Adecuación.** Los Bancos tendrán un plazo de adecuación que concluirá el 31 de diciembre de 2002, para cumplir con todas las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE  
FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO  
JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

**RESOLUCION FECI N° 1-2002**  
(De 2 de enero de 2002)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, corresponde a la Superintendencia de Bancos dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, así como hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado para préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Fijese en TRES Y MEDIO POR CIENTO (3.50%) el descuento en la tasa de interés en préstamos nuevos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales.

**ARTICULO 2:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución FECI No. 1-95 de 29 de junio de 1995 y empezará a regir a partir del 1 de febrero de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dos (2002).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-3102**  
**(De 17 de diciembre de 2001)**

“Por la cual se otorga a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, una concesión Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Radio Pagada”.

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador;
3. Que el citado Artículo 8 de la Ley dispone que el Ente Regulador abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B, en tres periodos distintos durante cada año calendario, comenzando en el 2000;
4. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley No.24 de 1999 y 111 del Decreto No.189 de 13 de agosto de 1999, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-2550 de 18 de abril de 2000, fijó los periodos para solicitar en el año 2001, concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión tipo B;
5. Que dentro del periodo fijado del 10 al 14 de septiembre de 2001, la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, solicitó al Ente Regulador una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de radio pagada en la República de Panamá, mediante la recepción de canales de audio retransmitidos por satélite;
6. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley No.24, dispone en el artículo 113 y 114 que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y, capacidad, experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
7. Que con la solicitud presentada dentro del término, la empresa **FORMAS EFICIENTES, S. A.**, aportó los documentos necesarios para acreditar los requisitos contemplados en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, por lo que esta entidad reguladora;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 125369, Rollo12657, de

la Sección de Micropelículas Mercantiles, **Concesión de Servicios Tipo B** sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de radio pagada de acuerdo a las siguientes condiciones:

### **1. DEFINICIONES**

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

### **2. OBJETO DE LA CONCESIÓN**

Esta concesión tiene por objeto autorizar al Concesionario para que por su cuenta y riesgo preste el servicio público de radio pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

### **3. ALCANCE**

Mediante la presente Resolución se autoriza al Concesionario para retransmitir señales de audio retransmitidos por satélite en todo el territorio de la República de Panamá ;

### **4. VIGENCIA**

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución. No obstante, el Concesionario deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

### **5. RENOVACIÓN**

El Concesionario tendrá derecho a que se le prorogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

Dentro de los dos (2) a cuatro(4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, el Concesionario deberá solicitar ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

### **6. DERECHOS**

- a. El goce y uso pacífico, para fines licitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización del Ente Regulador.

- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que ~~afecte~~ gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, el concesionario gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

## **7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

## **8. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a el servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita el Ente Regulador.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar al Ente Regulador sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización del Ente Regulador.
- e. Informar semestralmente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los canales de audio retransmitidos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora del Ente Regulador, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.

- h. Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República, con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita el Ente Regulador conforme a dichas disposiciones.
- j. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. El Ente Regulador podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- k. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- l. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

## **9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

El Concesionario se obliga a pagar al Ente Regulador la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

## **10. RESPONSABILIDAD**

El Ente Regulador podrá imponerle las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas al Concesionario.

## **11. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita el Ente Regulador, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

## **12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra del Concesionario.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.

- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta el concesionario. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No.24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones del Ente Regulador, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

### 13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. El Concesionario se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No.24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **FORMAS EFICIENTES, S.A.**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, el artículo 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y la Resolución No. JD-2539 de 18 de diciembre de 2000, deberá pagar la Tasa de Regulación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, y que contra la misma sólo se admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No.24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE A. PALERMO T.**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3127  
(De 19 de diciembre de 2001)**

***“Por la cual se modifica la Resolución No. JD- 025 de 12 de diciembre de 1996, para ubicar dentro de la clasificación de Servicios de Telecomunicaciones tipo “B” el Servicio No. 223 denominado Servicio de Centro de Llamadas para Uso Comercial (Call Centers)”***

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las correspondientes leyes sectoriales;
2. Que en virtud de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones;
4. Que al Ente Regulador le corresponde de acuerdo con el Artículo 9 de la citada Ley No. 31 ubicar dentro de la clasificación de servicios de telecomunicaciones tipo “A” y tipo “B” contenida en el Artículo 7 de la referida Ley, cualquier otro servicio que no se encuentre específicamente definido en dicha Ley, así como los nuevos servicios y redes de telecomunicaciones que se desarrollen o establezcan en el futuro;
5. Que el Ente Regulador mediante Resolución No. JD- 025 de 12 de diciembre de 1996, tal como quedó modificada por la Resolución No. JD- 1844 de 15 de febrero de 2000, ubicó dentro de la clasificación de servicios de telecomunicaciones tipo “A” y tipo “B” contenida en la Ley No. 31 de 1996, aquellos servicios de telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;
6. Que esta Entidad Reguladora en virtud del mandato contenido en el Artículo 9 de la Ley No. 31 considera necesario modificar la Resolución No. JD- 025 de 1996, con la finalidad de incluir un nuevo servicio de telecomunicaciones denominado “Centro de Llamadas para Uso Comercial (Call Centers);
7. Que para realizar la modificación de la citada Resolución JD- 025 de 1996, el Ente Regulador dio cumplimiento al Artículo 40 del Reglamento General de Telecomunicaciones, es decir, sometió a consulta pública, durante el periodo comprendido del 18 de octubre al 1° de noviembre de 2001, la definición del nuevo servicio de telecomunicaciones,;

8. Que durante el período antes indicado se recibieron comentarios de las siguientes personas naturales y jurídicas: FLORENCIO BARBA HART, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., COPA AIRLINES y CALL CENTER TELEMARKETING PRO- PANAMÁ, S.A., tal como consta en Acta de 1 de noviembre del año que transcurre;
9. Que el letrado Barba Hart y la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., recomiendan definir la cantidad de llamadas y clientes que se requieren para tener la condición de Centro de Llamadas. Así mismo, Cable & Wireless Panama, S.A. y Call Center Telemarketing Pro-Panamá, S.A., sugieren definir una cantidad mínima de posiciones de trabajo que debe tener un Centro de Llamadas para operar;
10. Sobre dichas recomendaciones esta entidad reguladora considera que no es necesario incluir este aspecto en la definición, además estos elementos pudiesen constituirse en limitantes para el establecimiento de los Centros de Llamadas en la República de Panamá, debido a que sólo se estaría propiciando el establecimiento de grandes centros de llamadas. Por otro lado, nuestra legislación vigente en materia de telecomunicaciones no establece restricciones en cuanto a las posiciones de trabajo que deben tener como mínimo las empresas de telecomunicaciones, ni mucho menos en cuanto a la cantidad de clientes o llamadas telefónicas que deban realizar.
11. Que en sus comentarios el Licenciado Florencio Barba Hart, solicitó aclarar si el servicio de Centros de Llamadas tiene que ser operado por una empresa para su uso exclusivo o por el contrario se le puede brindar a otras personas; aclarar si el sistema puede ser operado por medio de la red básica o también por medio de satélites o cables submarinos y cuál es el régimen tarifario de este servicio;
12. Que sobre las observaciones del letrado Barba Hart es necesario acotar que el servicio de Centro de Llamadas para Uso Comercial, como su denominación lo indica, es un servicio para ser explotado comercialmente y será operado para brindar asistencia a otras empresas ya sea que estén radicadas en Panamá o en el extranjero. En cuanto a la tecnología a través del cual se va a prestar el servicio de Centro de Llamadas o cualquier otro servicio de telecomunicaciones, esta entidad reguladora siempre ha sostenido que regula la operación de los servicios de telecomunicaciones, no así la tecnología a través de la cual se prestan los servicios, empero lo cierto es que mientras dure la exclusividad de Cable & Wireless Panama, S.A., dicho servicio deberá ser operado a través de las facilidades especiales que tiene esta empresa;
13. Que respecto al comentario sobre el régimen tarifario es necesario señalar que de acuerdo a la legislación vigente, por ser un servicio que se ofrecerá en régimen de libre competencia, los concesionarios de Centros de Llamadas podrán fijar libremente sus precios;
14. Que sobre las sugerencias efectuadas por la citada empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A., al primer párrafo de la definición, en el sentido de incluir la frase "persona natural o jurídica" y de aclarar que las empresas que van a recibir el servicio pueden estar radicadas en Panamá o "el extranjero", se consideran procedentes, no así la inclusión de la frase "*utilizando la red pública conmutada existente en Panamá*", puesto que ello si limitaría a partir del 2003, que las empresas que operen Centros de Llamadas puedan utilizar otros medios de transmisión o conmutación existentes. Tampoco se considera procedente para el ambiente competitivo en que debe desarrollarse la operación de los Centros de Llamadas, el párrafo adicional que sugiere la concesionaria en el sentido de que "Las llamadas (voz y datos) que se reciban en este Centro de Llamadas para uso Comercial (call Centres), no podrán ser transferidas ni reenrutadas fuera de este Centro de

**Llamadas, ni permitir la interconexión entre sus clientes con otros Centros de Llamadas (Call Centres) a través de su propia infraestructura.”, puesto que también contiene limitaciones para la operación de estos centros.**

15. Que la empresa Copia Airlines sugiere al Ente Regulador de los Servicios Públicos que permita y otorgue concesiones para la operación de Centros de Llamadas a través de esquemas de externalización, es decir, la posibilidad de que una empresa concesionaria pueda operar como tal mediante acuerdos de externalización con empresas que presten el servicio, le arrienden el equipo y la infraestructura, tomando en cuenta que es la concesionaria quien tendría los derechos y obligaciones que establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos;
16. Que lo sugerido por la empresa Copa Airlines es totalmente permitido a la luz de nuestra legislación, puesto que la regulación permite que una empresa pueda arrendar capacidad de transmisión y /o conmutación y elementos de la red a otros concesionarios para prestar sus propios servicios de telecomunicaciones;
17. Que la empresa CALL CENTER TELEMARKETING-PRO PANAMA, S.A. sugiere que el Ente Regulador debe velar porque Cable Wireless Panama, S.A. no sólo preste el servicio en forma no discriminatoria sino que también debe exigir que sus tarifas sean competitivas con las que se pueden conseguir en cualquier parte del mundo, puesto que considera que si esta situación no se da y dicha empresa mantiene las tarifas actuales de larga distancia, la industria de centros de llamadas no podrá funcionar en Panamá;
18. Que es obligación del Ente Regulador fiscalizar y controlar que las empresas presten los servicios concedidos en condiciones de normalidad, seguridad y de tratamiento igualitario, máxime cuando, como es el caso de los Centros de Llamadas, mientras dure el período de exclusividad dichos centros sólo pueden operar utilizando la red conmutada de Cable & Wireless Panama, S.A.
19. Que esta entidad reguladora considera procedente incluir en la definición de Centros de Llamadas la frase “**promoción y venta de productos o servicios**”, sugerida también por la empresa CALL CENTER TELEMARKETING-PRO PANAMA, S.A.;
20. Que los comentarios y observaciones presentados por las personas naturales y jurídicas antes detalladas han sido analizados y se han incorporado a la definición aquellos aspectos que se consideraron pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en materia de telecomunicaciones y que enriquecieron la definición;
21. Que es facultad del Ente Regulador, de acuerdo con el Artículo 2 del Reglamento General de Telecomunicaciones, dictar las resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley No. 31 de 1996 y de dicho Reglamento; por lo que,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. JD- 025 de 12 de diciembre de 1996, tal como quedó modificada por la Resolución No. JD- 1844 de 14 de febrero de 2000, para ubicar dentro de la clasificación de servicios de telecomunicaciones tipo “B” el Servicio No. 223 denominado

“SERVICIO DE CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS), cuya definición es del tenor siguiente:

**“SERVICIO NO. 223 CENTROS DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS)**

**Definición:** Servicio que permite que una persona natural o jurídica ubicada en la República de Panamá, brinde a los clientes y usuarios de empresas localizadas en Panamá o en el extranjero, asistencia relacionada con: el suministro de información comercial o técnica sobre productos o servicios, recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones y/o confirmaciones, saldos de cuentas, telemarketing, promoción y ventas de productos o servicios, entre otros.

Las personas naturales o jurídicas que operen un Centro de Llamadas Para Uso Comercial (Call Centers) no podrán utilizar el mismo para prestar los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional.”

**SEGUNDO: COMUNICAR** que el Ente Regulador tiene a disposición de los interesados los formularios de solicitud de concesión para el Servicio de Centros de Llamadas Para Uso Comercial (Call Centers), en los cuales se describen los requisitos que deben cumplir para obtener una concesión para la prestación de este servicio.

**TERCERO: COMUNICAR** que el Ente Regulador recibirá las solicitudes de concesión para el Servicio de Centros de Llamadas Para Uso Comercial (Call Centers) dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

**CUARTO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, ambas modificadas mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Resolución No. JD- 025 de 12 de diciembre de 1996, modificada por la Resolución No. JD-1844 de 15 de febrero de 2000.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**JOSE D. PALERMOT.**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3132**  
(De 26 de diciembre de 2001)

**Por la cual se corrige la Resolución No. JD-2982 del 5 de octubre que aprueba las empresas modelo para el Régimen Tarifario de Distribución correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio del 2006**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en usos de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del Artículo 20 de la señalada Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el artículo 97 de la Ley No. 6 mencionada, señala los criterios que se deben aplicar al definir el régimen tarifario en los servicios públicos de electricidad, determinando que éstos son en orden de prioridad, los criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia;
5. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además indica que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;
6. Que el artículo 103 de la referida Ley No. 6, señala como requerimiento el establecimiento de hasta un máximo de seis (6) áreas representativas de los mercados atendidos en cada zona de concesión y que el valor agregado de distribución debe estar constituido por los costos en que incurriría una empresa de distribución eficiente para prestar el servicio en su zona de concesión; y que para los efectos de este cálculo el supuesto de eficiencia tendrá como base el desempeño reciente de empresas reales similares, nacionales o extranjeras;
7. Que el Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-2982 del 5 de octubre de 2001 la cual aprobó las empresas modelo para el Régimen Tarifario de Distribución correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2006;
8. Que al realizar la clasificación de las empresas modelo el Ente Regulador erróneamente clasificó a Green Mountain Power Corporation de Vermont, como empresa modelo de área de baja densidad cuando dicha empresa pertenece al área de media densidad;

15. Que el Ente Regulador considera necesario corregir dicho error de clasificación de la empresa Green Mountain Power Corporation de Vermont, y ubicarla en el área que le corresponde;
16. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No. JD-2982 del 5 de octubre de 2001 la cual aprobó las empresas modelo para el Régimen Tarifario de Distribución correspondiente al período del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2006, en el sentido de que la empresa Green Mountain Power Company que se encuentra ubicada en el área de baja densidad se ubique en el área de mediana densidad, el resto del artículo primero permanecerá vigente e inalterable.

**SEGUNDO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación y hasta el 30 de junio del 2006, para efectos del cálculo y aprobación del Ingreso Máximo Permitido a las empresas de distribución eléctrica que entrará en vigencia el 1° de julio de 2002.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

**PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.**

JOSE D. PALERMO T.  
Director

ABILIO PITTI  
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE  
ACUERDO N° 9  
(De 15 de noviembre de 2001)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Calobre, para el período fiscal del 1° de enero de 2002, al 31 de diciembre de 2002.--

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto, es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el plan anual operativo preparado, de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.--

Que de acuerdo con el Numeral 3 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, es competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y gastos presentado por el Señor Alcalde del distrito.-

**ACUERDA:**

**ARTICULO 19:** Apruébese el Presupuesto del Municipio de Calobre, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2002 así:

**RESUMEN PRESUPUESTARIO:**

**Ingresos:**

1. Ingresos corrientes	B/. 90,078.00
1.1. Ingresos Tributarios	25,036.00
1.2. Ingresos no tributarios	64,542.00
1.4. Saldo en Caja	500.00
2. Ingresos de Capital	B/. 2,000.00
2.1. Recursos del Patrimonio	2,000.00

**GASTOS:**

0. Servicios personales	B/. 92,078.00
1. Servicios no personales	70,244.00
2. Materiales y suministro	7,820.00
3. Maquinarias y Equipo	3,565.00
4. Inversión Financiera	250.00
6. Transferencia corriente	0.00
9. Asignaciones Globales	9,969.00
	230.00

**ART. 20** Envíese copia de este acuerdo a: LA GACETA OFICIAL, Control Fiscal, Veraguas, Tesorería, Alcaldía.- c.c. archivos.-

**ART. 30.** Este acuerdo fue aprobado por los H.R. del distrito de Calobre.

**ART. 40** Este acuerdo empezará a regir a partir del 1º de enero del año 2002.-

**"COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE "**

Dado en Calobre, a los 15 (quince) días del mes de noviembre de 2001 (dos mil uno).

H.R. FERMIN SALDAÑA G.  
Presidente del Consejo Mpal.  
de Calobre

ILMA I. GONZALEZ P.  
Secretaría

LDIA MUNICIPAL DE CALOBRE, A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001.-

Sancionado por:

MIGUEL A. GONZALEZ B.  
Alcalde Mpal. de Calobre

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
RESUMEN DEL ANALISIS DE LOS INGRESOS POR ENTIDAD**

ENTIDAD: MUNICIPIO DE CALOBRE.

Detalle del Concepto	Solicitado 2002
TOTAL ENTIDAD	92,078.00
1. . . .	INGRESOS CORRIENTES 90,078.00
1.1. . .	INGRESOS TRIBUTARIOS 25,036.00
1.1.2. .	IMPUESTOS INDIRECTOS 25,036.00
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDAD.COMERC Y DE SERV. 13,224.00
1.1.2.5.05	Estbl. de Vtas al x Menor 4,900.00
1.1.2.5.06	Estbl. de vta de licor al x menor 4,500.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias 200.00
1.1.2.5.10	Est. de vtas de combustibles 180.00
1.1.2.5.12	Talleres Com. y Rep de autos 150.00
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos 250.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición 150.00
1.1.2.5.39	Degüello de ganado 3,000.00
1.1.2.5.40	Rest,Cafés y otros Estb de exp com 240.00
1.1.2.5.46	Balones de baile,bainros y sitios rec 240.00
1.1.2.5.49	Billares 132.00
1.1.2.5.51	Galleras, bolos y boliches 100.00
1.1.2.5.73	Estbl de vtas de calzados 72.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C. 10.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES 402.00
1.1.2.6.11	Panaderías, dulcerías y Repostería 72.00
1.1.2.6.65	Descascaradora de granos 300.00
1.1.2.6.67	Trepiches comerciales 30.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS 11,410.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones 1,000.00
1.1.2.8.11	Circ de Vehículos Particulares 2,200.00
1.1.2.8.12	Circ de Vehículos Comerciales 7,500.00
1.1.2.8.13	Circ de remolques 260.00
1.1.2.8.15	Circ de bicicletas 450.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS 64,542.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS 3,460.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS 2,060.00
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES 1,800.00
1.2.1.1.02	DE Lotes y tierras 10.00
1.2.1.1.05	de terrenos y Rev cement Pub. 200.00
1.2.1.1.08	de Bancos Mercado Público 50.00
1.2.1.3.00	INGRESO POR VENTA DE BIENES 1,400.00
1.2.1.3.08	Plazas 600.00
1.2.1.3.99	Venta de bienes N.E.O.C. 800.00

1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,852.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	49,852.00
1.2.3.1.01	Subsidio ( Gob Central)	49,852.00
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	1,000.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	1,000.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	4,530.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	3,580.00
1.2.4.1.09	Extracción de arena	600.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
RESUMEN DEL ANALISIS DE LOS INGRESOS POR ENTIDAD**

ENTIDAD: MUNICIPIO DE CALOBRE.

Detalle del Concepto	solicitado 2002	
1.2.4.1.10	Mataderos y sahurdas	1,000.00
1.2.4.1.15	Perm para ind callejeras	100.00
1.2.4.1.16	Ferrates	200.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piquera	600.00
1.2.4.1.29	guia y extracción de madera	130.00
1.2.4.1.30	guia de transporte	750.00
1.2.4.2.00	TASAS	950.00
1.2.4.2.14	Trespase de Vehículos	150.00
1.2.4.2.18	Perm para la vta noct Licor x menor	100.00
1.2.4.2.19	Perm para bailes y serenatas	300.00
1.2.4.2.20	Exp de documenttos	250.00
1.2.4.2.21	Refrendo de documenttos	100.00
1.2.4.2.31	Registros de botes y otros	50.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,700.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,700.00
1.2.6.0.01	Multa, Recargos e intereses	1,200.00
1.2.6.0.10	Vigencia expiradas	4,000.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	500.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	500.00
1.4.2.0.00	Disponible libre en Banco	500.00
1.4.2.0.00	Disponible libre en bancos	500.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	2,000.00
2.1.0.0.00	Recursos del Patrimonio	2,000.00
2.1.1.0.00	Venta de activos	2,000.00
2.1.1.1.00	Venta de Inmuebles	2,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	2,000.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION**  
**PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2002**

Entidad: Municipio de Calobre.

		Detalle del concepto	Asignación 2002
		Municipio de Calobre.	92,078.00
		Funcionamiento	92,078.00
		Direc y Coord Central	48,043.00
		LEGISACION MPAL	10,276.00
		CONSEJO MUNICIPAL	10,276.00
586.0.1.01.001.		PERSONAL FIJO(Sueldos)	3,000.00
586.01.01.001.001.		Personal transitorio	200.00
586.0.1.01.01.001.002		Dietas	2,880.00
586.0.1.01.01.001.020		XIII mes	267.00
586.0.1.01.01.001.050		Telecomunicaciones	0.00
586.0.1.01.01.001.115		Imp, encuader y otros	60.00
586.0.1.01.01.001.120		viáticos dentro del país	400.00
586.0.1.01.01.001.141		transporte dentro del país	2,040.00
586.0.1.01.01.001.151		Utiles de aseo y limpieza	50.00
586.0.1.01.01.001.273		Utiles y Mat de Oficina	215.00
586.0.1.01.01.001.275		Equipo de Oficina	125.00
586.0.1.01.01.001.340		Gobierno Central	600.00
586.0.1.01.01.001.641		Cuota Patr de Seg. social	373.00
586.0.1.01.01.001.651		Cuota Patr de Seg. Educat.	48.00
586.0.1.01.01.001.652		Cuota Patr de Rgo. Profes.	18.00
586.0.1.01.01.001.653		Cuota Patr. para fondo compl	0.00
586.0.1.01.01.001.654			
586.01.02		ADMINISTRACION MUNICIPAL	22,800.00
586.01.02.01		Alcaldía Municipal	22,800.00
586.0.1.02.01.001.001		Personal fijo(sueldos)	15,000.00
586.0.1.02.01.001.002		Personal transitorio	1,200.00
586.0.1.02.01.001.050		XIII Mes	700.00
586.0.1.02.01.001.111		Agua	400.00
586.0.1.02.01.001.114		Energía eléctrica	420.00
586.0.1.02.01.001.115		Telecomunicaciones	750.00
586.0.1.02.01.001.120		Imp, encuader y otros	100.00
586.0.1.02.01.001.141		viáticos dentro del país	400.00
586.0.1.02.01.001.151		Transp dentro del país	300.00
586.0.1.02.01.001.181		Mant y Rep de Edificios	100.00
586.0.1.02.01.001.201		Alimento para cons.humano	200.00
586.0.1.02.01.001.259		Otros Mat de construcción	200.00
586.0.1.02.01.001.273		Utiles de aseo y limpieza	50.00
586.0.1.02.01.001.275		Utiles y Mat de Oficina	200.00
586.0.1.02.01.001.641		GOBIERNO CENTRAL	400.00
586.0.1.02.01.001.651		Cuota Patr de Seg. social	1,816.00
586.0.1.02.01.001.652		Cuota Patr. de Seg. Educ.	243.00
586.0.1.02.01.001.653		Cuota Patr. de Rgo Prof.	91.00
586.0.1.02.01.001.654		Cuota Patr. para fondo comp.	0.00
586.0.1.02.01.001.930		Imprevistos	230.00
586.0103		ADMINISTRACION FINANCIERA	14,967.00
586.010301		Tesorería Municipal	14,967.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2002**

Entidad: Municipio de Calobre.

	detalle del concepto	Asignación 2,002
586.0.1.03.01.001.001	Personal fijo(sueldo)	7,080.00
586.0.1.03.01.001.050	XIII mes	590.00
586.0.1.03.01.001.080	Otros Serv Personales	2,000.00
586.0.1.03.01.001.120	Imp, encuader y otros	600.00
586.0.1.03.01.001.141	viáticos dentro del país	500.00
586.0.1.03.01.001.151	transp dentro del país	350.00
586.0.1.03.01.001.183	Mant y Rep de Mob y Eq Of.	100.00
586.0.1.03.01.001.269	Otros Product. varios	1,500.00
586.0.1.03.01.001.273	Utiles de aseo y limp.	50.00
586.0.1.03.01.001.275	Utiles y Mat de Oficina	200.00
586.0.1.03.01.001.340	Equipo de Oficina	125.00
586.0.1.03.01.001.639	Otras sin fines de lucro	900.00
586.0.1.03.01.001.651	Cuota Patr de Seg Soc.	825.00
586.0.1.03.01.001.652	Cuota Patr. de Seg Educ.	107.00
586.0.1.03.01.001.653	Cuota Patr. Rgo Prof.	40.00
586.0.1.03.01.001.654	Cuota Patr. Fondo Comp	0.00
586.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	6,317.00
586.0201.	ABASTECIMIENTO	3,667.00
586.020102	MATADERO MUNICIPAL	3,667.00
586.0.2.01.02.001.001	Personal fijo(sueldo)	2,640.00
586.0.2.01.02.001.002	Personal transitorio	200.00
586.0.2.01.02.001.050	XIII Mes	237.00
586.0.2.01.02.001.273	Utiles de aseo y Limp	200.00
586.0.2.01.02.001.651	Cuota Patr. de Seg Soc.	331.00
586.0.2.01.02.001.652	Cuota Patr. de seg. Educ	43.00
586.0.2.01.02.001.653	Cuota Patr. de Rgo Prof.	16.00
586.0.2.01.02.001.654	Cuota Patr. fondo compl.	0.00
586.0203	OTROS SERV MUNICIPALES	2,650.00
586.020302	Aseo y ornato	2,650.00
586.0.2.03.02.001.003	Personal Contingente	2,400.00
586.0.2.03.02.001.223	Gasolina	250.00
586.03	ADMINIST DE JUSTICIA	37,718.00
586.0.3.00.01.001	CORREGIDURIAS	37,718.00
586.0.3.00.01.001.001	Personal fijo(sueldo)	29,400.00
586.0.3.00.01.001.050	XIII Mes	2,450.00
586.0.3.00.01.001.120	Imp. encuader y otros	100.00
586.0.3.00.01.001.172	Serv. especiales	1,200.00
586.0.3.00.01.001.273	Utiles de aseo y Limp	50.00
586.0.3.00.01.001.275	Utiles y Mat de Oficina	400.00
586.0.3.00.01.001.651	Cuota Patr. de Seg. soc.	3,423.00
586.0.3.00.01.001.652	Cuota Patr. de Seg. Educ.	441.00
586.0.3.00.01.001.653	Cuota Patr. de Rgo Prof.	165.00
586.0.3.00.01.001.654	Cuota Patr. de Fondo Comp.	89.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

MUNICIPIO DE CALOBRE  
ESTRUCTURA DE PERSONAL 2002

CODIGOS DE EMPLEADOS			CLASIFICACION	VIGENTE 2001	SOLICT. 2002	MONTO ANUAL.
586	01		CONSEJO	235	250	3,000
586	001	01	Secretaria	235	250	3,000
586	02		ALCALDIA	1,235	1,250	15,000
586	002	02	Alcalde	1,000	1,000	12,000
586	003	02	Secretario	235	250	3,000
586	03		TESORERIA	550	590	7,000
586	005	03	Tesorera	350	350	4,200
586	006	03	Contador	200	240	2,800
586	04		MATADERO	200	220	2,640
586	007	04	Trab Manual	200	220	2,640
586			CORREGIDURIA	2,435	2,450	29,400
586	008	05	Chitra	200	200	2,400
586	009	05	Cabecera	235	250	3,000
586	010	05	Barrizal	200	200	2,400
586	011	05	El Cosla	200	200	2,400
586	012	05	El Potrero	200	200	2,400
586	013	05	La Laguna	200	200	2,400
586	014	05	La Raya	200	200	2,400
586	015	05	La Tetilla	200	200	2,400
586	016	05	La Yeguada	200	200	2,400
586	017	05	Las Guías	200	200	2,400
586	018	05	Monjarás	200	200	2,400
586	019	05	San José	200	200	2,400

**DETALLE DE CUENTA**  
**MUNICIPIO DE CALOBRE 2002**

<b>641</b>	<b>ALCALDIA</b>	
	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>1,000.</b>
	<b>Fiestas Patrias( Alcaldía )</b>	<b>200</b>
	<b>Fuerza Pública ( Alcaldía )</b>	<b>200</b>
	<b>Fiestas Patrias ( Concejo )</b>	<b>600.</b>

**AVISOS**

**AVISO**  
Yo, **JOSE JAVIER HUC** con C.I.P. Nº 3-123-710, cancelo Registro Comercial Tipo "B" Nº 1113 expedido en fecha 27 de enero de 1998, mediante resolución Nº 34 a mi nombre, establecimiento denominado "**QUALITY PAINT SHOP**", ubicado en Calle 8, Ave. Santa Isabel # 9068, Colón; motivado por la transferencia o traspaso de las operaciones a la sociedad anónima denominada "**K, P., S.A.**"  
L- 478-300-22  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **JOSE DAVID RAMOS GONZALEZ** con cédula de identidad personal 9-82-1903 por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento

comercial denominado **BAR DON DAVID**, ubicado en Calle 11 al lado del Taller Ferrán, corregimiento de Santiago Cabecera, provincia de Veraguas, y que opera con la licencia comercial Tipo "B", número 23909 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **EDMINDA PINZON DE GUERRA** con cédula de identidad personal 2-80-590 inscrita en registro comercial Tomo 4, Folio 555, Asiento 1 del 26 de mayo de 1987.  
L- 478-354-70  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **H U M B E R T O CARRIZO VARGAS** con cédula de identidad personal 9-130-239 por este

medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **BAR DON IVAN**, ubicado en Calle 7º, del corregimiento de Santiago Cabecera, provincia de Veraguas, y que opera con la licencia comercial Tipo "B", número 23217, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **AGUSTIN GUERRA DUARTE** con cédula de identidad personal 9-85-692, inscrita en registro comercial Tomo 3, Folio 354, Asiento 1 del 22 de noviembre de 1982.  
L- 478-354-62  
Primera publicación

**SOLICITUD DE CIERRE DE OPERACIONES DE LA FONDA CAFE LA RONDA**  
Por medio de la presente, yo **XAVIER EDUARDO**

**VILLALOBOS RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal Nº 8-330-158, propietario del Establecimiento Comercial **FONDA CAFE LA RONDA**, hago de conocimiento público, el cierre de operaciones comerciales y por lo tanto cierre del registro comercial tipo B con el cual opera este establecimiento.  
Panamá, 04 de enero de 2002.

**XAVIER EDUARDO VILLALOBOS RODRIGUEZ**  
Céd.: 8-330-158  
Propietario  
L- 478-344-82  
Primera publicación

**AVISO**  
Yo, **LIBRADA BOTACIO DE SANCHEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-100-1265, con Licencia Comercial Nº 2000-4917, cuya Razón Social es **CENTRO**

**EDUCATIVO MILAGROSA SANTA LIBRADA**, COMUNICO AL PUBLICO QUE ME ESTOY CONSTITUYENDO EN LA PERSONA JURIDICA CENTRO EDUCATIVO LA MILAGROSA SANTA LIBRADA, S.A., la cual fue creada a través de la escritura pública Nº 18,196 de 20 de noviembre de 2001, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 409346, documento 295359.  
L- 478-341-23  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 6,424 de 26 de abril de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, inscrita bajo Ficha 1305, Documento 114631 de 5 de junio de 2001, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **CANAPAN INVESTMENT CO., INC.** L-478-174-56 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 4628 de 11 de diciembre de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **BARBICAN OVER-**

**SEAS INC.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 176245, Documento N°: 301739 desde el 18 de diciembre de 2001. Panamá, 20 de diciembre de 2001 L-478-340-18 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 4723 de 18 de diciembre de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **BODART**

**S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 205538, Documento N°: 303461 desde el 26 de diciembre de 2001. Panamá, 28 de diciembre de 2001 L-478-340-42 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE COCLE  
EDICTO N° 42-01  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GILBERTO SAENZ AYALA**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El Cristo, con cédula de identidad personal N° 2-103-2538, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en corregimiento de El Cristo, Llano Sánchez y dentro de las áreas adjudicables a la finca 2941, Tomo 345, Folio 224 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-10943, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de enero de 1998.  
Con una superficie de trescientos ochenta y dos metros y cuatro metros cuadrados con noventa y tres centímetros

cuadrados (382.93 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.  
NORTE: Jesús María De León, usuario de la finca 2941 y mide 16.72 Mts.  
SUR: Andrés Achurra, usuario de la finca 2941 y mide 25.86 Mts.  
ESTE: Andrés Achurra, usuario de la finca 2941 y mide 20.88 Mts.  
OESTE: Calle central y mide 16.45 Mts.  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.  
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 27 de noviembre de 2001.  
El Alcalde (Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**  
La Secretaria (Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de noviembre de 2001  
L-035561  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 8  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 241-2001  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CHIQUITIN SAAVEDRA IGLESIA**, vecino (a) de El Guayabo, corregimiento Cabecera, distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-94-289, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-055-96,

la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has. + 1588.82, otra de 5 Has. + 4025.99 M2 y 23 Has. + 9172.70 M2, plano N° 707-04-7674, ubicadas en El Montozo, Corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
Parcela N° 1 Area de 13 Has. + 1588.82 M2 Plano N° 707-04-7674  
NORTE: Terreno de Olegario Cano - camino que conduce de La Llana Arriba a La Corocita.  
SUR: Terreno de Rogelio Marín Ramón González.  
ESTE: Camino que conduce de La Llana Arriba a La Corocita.  
OESTE: Terreno de Olegario Cano.  
Parcela N° 2 Area de 5 Has. + 4025.99 M2 Plano N° 707-04-7674  
NORTE: Terreno de Marcos González.  
SUR: Camino que conduce de La Cacica al camino que va a La Llana.  
ESTE: Terreno de Balbino Velásquez.  
OESTE: Camino que conduce de La Llana Arriba a La Corocita.  
Parcela N° 3 Area de 23 Has. + 9172.70

Plano N° 707-04-7674  
NORTE: Camino que conduce de La Casica al camino que va a La Llana.  
SUR: Terreno de Enrique Franco  
ESTE: Terreno de Carlos Quintero.  
OESTE: Camino que conduce de La Corocita a Llana Arriba.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2001.  
**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL A. VEGA C.**  
Funcionario Sustanciador  
L-476-624-79  
Unica Publicación R.